



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS  
SOCIALES Y POLÍTICAS



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de Integración curricular modalidad proyecto de investigación previo a la  
obtención del título de Abogada

**TEMA:**

Las certificaciones de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias como  
títulos ejecutivos, ante los requisitos del procedimiento ejecutivo del art. 348 del  
COGEP.

**AUTORA**

Jessica Maribel Poma Quinga

**TUTOR:**

Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

**GUARANDA – ECUADOR**


**2025**

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico: Que la señorita Jessica Maribel Poma Quinga, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el título de Abogada, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: "LAS CERTIFICACIONES DE LOS SALDOS DE SOBREGIROS EN CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS COMO TÍTULOS EJECUTIVOS, ANTE LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO DEL ART. 348 DEL COGEP", el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

  
**Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco**  
**TUTOR**

## **DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA**

Yo, Jessica Maribel Poma Quinga, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “LAS CERTIFICACIONES DE LOS SALDOS DE SOBREGIROS EN CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS COMO TÍTULOS EJECUTIVOS, ANTE LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO DEL ART. 348 DEL COGEP” es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink that reads "Jessica Poma". The signature is enclosed within a blue oval shape that has some decorative, wavy lines extending from its bottom edge.

**Jessica Maribel Poma Quinga**

**AUTORA**

ESCRITURA N° 20250201004P00200

**DECLARACIÓN JURAMENTADA  
OTORGA:  
JESSICA MARIBEL POMA QUINGA  
CUANTÍA: INDETERMINADA  
Di 2 COPIAS**

En el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy martes a los once días del mes marzo del año dos mil veinticinco, ante mí **DOCTORA MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRIÓN, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, la señorita **JESSICA MARIBEL POMA QUINGA**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos en calidad de **OTORGANTE**. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil como se deja expresado, de ocupación estudiante, domiciliada en la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, con número celular cero nueve ocho cinco nueve siete uno cinco uno cero; y, con correo electrónico [jespoma@mailes.ueb.edu.ec](mailto:jespoma@mailes.ueb.edu.ec), hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, en base lo cual obtengo la certificación biométrica del Registro Civil y además por petición expresa de la compareciente adjunto sus documentos personales como es la cedula y el certificado de votación, como habilitantes a esta escritura. Advertida la compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción instruida por mí de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud; y, advertida sobre la gravedad del juramento y de las penas de perjurio, me solicita que recepte su declaración juramentada: Yo, **JESSICA MARIBEL POMA QUINGA**, de estado civil soltera, declaro que los criterios e ideas emitidos en el presente proyecto de investigación son de mi autoría, **LAS CERTIFICACIONES DE LOS SALDOS DE SOBREGIROS EN CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS COMO TÍTULOS EJECUTIVOS, ANTE LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO DEL ART. 348 DEL COGEP**, previo a la obtención del título de Abogada, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, a través de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos de ley y leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí la Notaria, aquella se afirma y ratifica en todas sus partes y firma junto conmigo en unidad de acto, incorporando al protocolo de esta Notaria la presente escritura de Declaración Juramentada, de todo cuanto doy Fe.....



**SRTA. JESSICA MARIBEL POMA QUINGA.**

C.C. 1850246123



  
**DOCTORA MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRION  
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA.**





### REPORTE SISTEMA TURNITIN

**Para:** Jessica Maribel Poma Quinga  
**De:** Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco  
**Asunto:** Reporte sistema TURNITIN  
**Fecha:** 27 de diciembre de 2024

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **tres por ciento** (03%).

The screenshot displays a Turnitin report for the document "Informe Final Jessica Poma.docx". The report includes the following details:

- Identificador de la entrega:** 11741888227
- Fecha de entrega:** 27 de 2024, 11:24 a.m. GMT-6
- Fecha de descarga:** 27 de 2024, 12:22 p.m. GMT-6
- Nombre de archivo:** Informe Final Jessica Poma.docx
- Tamaño de archivo:** 287A KB

Summary statistics:

- 86 Páginas**
- 17,736 Palabras**
- 87,830 Caracteres**

The report shows a **3% Similitud general** (Overall similarity). The similarity is based on the total combined of all the similarities, including the flagged sources, such as:

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

**Exclusiones:**

- N/A de coincidencias excluidas

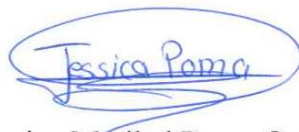
The report is signed by Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor.

## DERECHOS DE AUTOR

Yo; Jessica Maribel Poma Quinga, portador de la Cédula de Identidad No 1850246123, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Las certificaciones de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias como títulos ejecutivos, ante los requisitos del procedimiento ejecutivo del art. 348 del COGEP**, Modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Jessica Maribel Poma Quinga

Autora

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico en primer lugar a Dios por darme la vida, la salud y siempre estar conmigo, guiar mis pasos, por fortalecer mi corazón y por haberme permitido llegar hasta este momento tan significativo de mi formación profesional. A mi madre María Esperanza Quinga Chicaiza que es mi pilar fundamental en mi vida, que con su ejemplo me ha enseñado a nunca desfallecer ni rendirme y por ser la persona que me ha acompañado durante todo mi proceso de formación estudiantil a profesional. A mi abuelita Zoila, a mi prima Mónica, a mis amigos Cristian, Yessenia y Andrea que siempre han estado junto a mí apoyándome en todo, dándome fuerzas para seguir adelante, aunque se presente obstáculos difíciles en mi camino. Gracias a mi familia por su cariño y amor incondicional. A mis maestros que impartieron su cátedra con el corazón, me brindaron sus conocimientos y experiencias durante el tiempo de mi vida estudiantil, y en especial a mi tutor MGTR. Juan Carlos Yáñez Carrasco que me ha brindado su apoyo incondicional para hacer posible la realización de mi tesis. A mis amigos de curso Nelson, Cristhian, Alexander y Verónica que se convirtieron en parte esencial en este proceso, me han brindado su amistad, confianza y sobre todo por compartir momentos alegres, a mis angelitos en el cielo que sé; que estarán orgullosos de este momento, a todos Dios le pague.

*Jessica Maribel Poma Quinga*

## **AGRADECIMIENTO**

Este estudio está destinado a las autoridades de la Universidad Estatal de Bolívar, a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas y a la carrera de Derecho, agradeciendo la formación en sus aulas. Expreso mi gratitud a todos mis maestros por su apoyo incondicional y dedicación, así como por compartir sus conocimientos, experiencias, valores y actitudes, contribuyendo a la formación de mi visión personal y profesional.

En especial a mi tutor MGTR. Juan Carlos Yáñez Carrasco por su paciencia y dedicación en este trabajo cooperativo.

*Jessica Maribel Poma Quinga*

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN .... I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .... II	II
DEDICATORIA..... V	V
AGRADECIMIENTO ..... VI	VI
ÍNDICE..... VII	VII
Capítulo I: Problema..... 1	1
1.1. Resumen – abstract..... 1	1
1.2. Introducción..... 5	5
1.3. Planteamiento del problema ..... 6	6
1.4. Formulación del problema..... 6	6
1.5. Hipótesis ..... 6	6
1.6. Variables de la Investigación..... 6	6
1.6.1. Variable Independiente (Causa) ..... 6	6
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) ..... 7	7
1.7.1. Objetivo General..... 7	7
1.7.2. Objetivos Específicos: ..... 7	7
1.8. Justificación ..... 7	7
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO..... 9	9
2. Marco teórico..... 9	9
2.1. Los títulos ejecutivos ..... 9	9
2.1.1. Origen de los títulos ejecutivos ..... 9	9

2.1.1.1. Características principales de un título ejecutivo .....	11
Obligación clara, expresa y exigible.....	11
Reconocimiento legal .....	12
Agilidad en el proceso de cobro .....	14
Seguridad jurídica.....	15
Para el acreedor .....	15
Para el deudor .....	15
2.1.1.2. Títulos ejecutivos por disposición de la ley .....	16
2.1.1.3. Origen Contractual o Extrajudicial.....	17
Títulos ejecutivos por reconocimiento de obligación.....	17
Características principales .....	18
Ventajas .....	19
2.2. Títulos ejecutivos en la legislación ecuatoriana .....	19
Títulos ejecutivos por la ley.....	19
Títulos que requieren reconocimiento judicial previo (no son títulos ejecutivos <i>per se</i> ): .....	20
2.2.1. Requisitos generales para los títulos ejecutivos en el Ecuador .....	20
Obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible.....	20
Clara .....	21
Pura.....	21
Determinada.....	21
Actualmente exigible .....	22

Determinación de la cantidad .....	22
Cantidad Determinada .....	22
Cantidad Determinable .....	23
Cantidad Determinable por un Tercero .....	23
Requisitos para la Determinación.....	23
Importancia de la Determinación de la Cantidad .....	24
Legitimación activa y pasiva .....	24
Legitimación Activa .....	25
Legitimación Pasiva .....	25
Importancia de la Legitimación.....	25
Casos especiales .....	26
2.2. Los saldos de sobregiros.....	27
Funcionamiento de los sobregiros .....	28
Tipos de sobregiros.....	28
Ventajas y desventajas de los sobregiros.....	28
Ventajas .....	28
Desventajas .....	29
2.2.1. Tarjeta de débito .....	29
Funcionamiento de una tarjeta de débito.....	29
Ventajas del uso de una tarjeta de débito .....	30
2.2.3. El cheque .....	31
Características del cheque .....	31

Tipos de cheques .....	32
2.2.4.1. Requisitos para que una certificación de saldo deudor sea título ejecutivo .....	33
2.2.4.1.1. Emitida por entidad autorizada.....	33
Ejemplo de entidades autorizadas.....	33
Importancia de la entidad autorizada.....	34
Verificación de la entidad autorizada .....	34
Consecuencias de una certificación emitida por una entidad no autorizada ..	34
2.2.4.1.2. Deuda líquida, determinada y exigible .....	34
Líquida.....	35
Determinada.....	35
Exigible.....	35
Ejemplo.....	35
2.2.4.1.2.1. Consecuencias de no cumplir con estos requisitos.....	35
2.2.4.1.3. Firma autorizada.....	36
Realizada por persona autorizada .....	36
Conforme a la legislación .....	36
Identificación del firmante.....	36
Importancia de la firma autorizada .....	36
Verificación de la firma autorizada .....	37
Consecuencias de una firma no autorizada.....	37
2.2.4.1.4. Cumplimiento de requisitos formales.....	37

Ejemplos de requisitos formales.....	37
Importancia del cumplimiento de los requisitos formales.....	38
Verificación de los requisitos formales .....	38
2.2.4.2. Tipos de certificaciones de saldos deudores que pueden ser títulos ejecutivos.....	39
2.2.4.2.1. Certificaciones de saldos deudores de instituciones financieras ....	39
Características comunes .....	39
Tipos de deudas que pueden certificarse .....	39
Validez como título ejecutivo.....	40
2.2.4.2.2. Certificaciones de saldos deudores de cooperativas de crédito .....	40
Características comunes .....	40
Validez como título ejecutivo.....	41
2.2.4.2.3. Certificaciones de saldos deudores emitidas por contadores públicos autorizados.....	41
Características comunes .....	41
Validez como título ejecutivo.....	42
2.3.1. Las certificaciones de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias como títulos ejecutivos frente a los requisitos de pureza y claridad de la obligación del Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos.....	46
2.3.1.1. Requisito de pureza .....	46
2.3.1.2. Requisito de claridad .....	47

2.4. La falta de pureza y claridad de la obligación, tal como lo exige el Art. 348 del COGEP, impide que el ejecutado pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa y contradicción .....	49
Falta de Pureza.....	49
Falta de Claridad.....	49
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....	51
3. Método de Investigación .....	51
3.1. Tipo de investigación .....	53
3.1.1. Investigación Básica o Pura.....	53
3.1.2. Investigación Histórica .....	54
3.1.3. Investigación Explicativa .....	55
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	56
3.2.1. La encuesta .....	56
3.2.2. El Cuestionario .....	57
3.2.3. La observación.....	57
3.3. Criterios de Inclusión y Exclusión .....	57
3.3.1. Población y Muestra .....	58
3.5. Localización geográfica del estudio .....	59
Capítulo IV .....	60
4.1. Resultados.....	60
4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda. ....	60

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.....	66
4.2 Discusión .....	73
CAPÍTULO V .....	75
5.1. Conclusiones.....	75
5.2. Recomendaciones .....	76
Bibliografía.....	78

## **Capítulo I: Problema**

### **1.1. Resumen – abstract**

#### **Resumen**

El Código Orgánico General de Procesos (2015), determina los requisitos que deben cumplir los títulos ejecutivos, para que puedan sustanciarse a través de esta vía procesal específica.

El Art. 619 del Código de Comercio ecuatoriano otorga a las certificaciones de saldos de sobregiros, emitidas por un contador público autorizado, el carácter de título ejecutivo. Esto implica que el banco puede iniciar un proceso ejecutivo de cobro presentando únicamente dicha certificación, sin necesidad de un juicio previo.

Sin embargo, el Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos establece requisitos específicos para que una obligación sea exigible a través de un proceso ejecutivo: debe ser clara, pura, determinada, actualmente exigible y, en caso de ser una suma de dinero, líquida o liquidable mediante operación aritmética.

De la normativa citada, es necesario determinar si las certificaciones de saldos deudores, tal como se determinan en el Art. 619 del Código de Comercio, cumplen con los requisitos del Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos, para ser consideradas títulos ejecutivos válidos sobre todo en lo referente a los requisitos de pureza y claridad de la obligación a ejecutarse.

Esta investigación analiza la viabilidad de las certificaciones de saldos deudores como títulos ejecutivos en el sistema financiero ecuatoriano. Se centra en la contradicción entre el Código de Comercio, que otorga a las certificaciones de

contadores el carácter de título ejecutivo, y el Código Orgánico General de Procesos, que establece requisitos específicos para la ejecución de obligaciones.

En esta investigación se utilizó una encuesta con preguntas cerradas de opción múltiple y una guía de análisis documental para recopilar información teórica, doctrinal y jurisprudencial relevante para el tema de estudio.

**Palabras clave:** saldos de sobregiros, título ejecutivo, requisitos de pureza y claridad de la obligación

## **Abstract**

The Organic General Code of Processes determines the requirements that executive titles must meet in order to be substantiated through this specific procedural route.

Article 619 of the Ecuadorian Commercial Code grants the certifications of overdraft balances, issued by an authorized public accountant, the character of an executive title. This implies that the bank can initiate an executive collection process by presenting only said certification, without the need for a prior trial.

However, Article 348 of the Organic General Code of Processes establishes specific requirements for an obligation to be enforceable through an executive process: it must be clear, pure, determined, currently enforceable and, in the case of a sum of money, liquid or liquidable through arithmetic operation.

From the regulations, the question arises as to whether Do the certifications of debtor balances, as described in Art. 619 of the Commercial Code, comply with the requirements of Art. 348 of the Organic General Code of Processes to be considered valid executive titles, especially with regard to the requirements of purity and clarity of the obligation to be executed?

This research analyzes the viability of debtor balance certifications as executive titles in the Ecuadorian financial system. It focuses on the contradiction between the Commercial Code, which grants certifications of accountants the character of an executive title, and the Organic General Code of Processes, which establishes specific requirements for the execution of obligations.

In this research, a survey with multiple-choice closed questions and a documentary analysis guide were used to collect theoretical, doctrinal, and jurisprudential information relevant to the subject of study.

**Keywords:** overdraft balances, executive title, requirements of purity and clarity of the obligation.

## **1.2. Introducción**

El sistema financiero de Ecuador, al igual que en muchos países, se fundamenta en el otorgamiento de créditos para impulsar la economía. Las cuentas corrientes con sobregiro y las líneas de crédito para tarjetas de crédito son ejemplos comunes de estos instrumentos. Si bien estas herramientas financieras benefician la actividad económica, también conllevan un riesgo para las instituciones financieras debido a la posibilidad de que los clientes incumplan con sus pagos.

Para agilizar y optimizar la recuperación de la cartera vencida, el artículo 619 del Código de Comercio establece que las certificaciones de saldos deudores emitidas por un contador público autorizado tienen la validez de un título ejecutivo. Esto permite a las entidades financieras iniciar un proceso de cobro ejecutivo sin necesidad de un juicio previo, simplificando el proceso.

No obstante, la ejecución de este tipo de títulos genera debate. El artículo 348 del Código Orgánico General de Procesos exige requisitos específicos para que una obligación pueda ser cobrada mediante un proceso ejecutivo, tales como la claridad, pureza, determinación y exigibilidad de la obligación. Estos requisitos buscan proteger el debido proceso y prevenir cobros injustificados.

En este escenario, es necesario examinar la validez de las certificaciones de saldos deudores como títulos ejecutivos considerando los requisitos del COGEP. La presente investigación se propone determinar si la certificación emitida por un contador público cumple con los requisitos legales de pureza y claridad de la obligación para ser considerada un título ejecutivo válido.

### **1.3. Planteamiento del problema**

El Código de Comercio (2019), en su artículo 619, incorpora en nuestro andamiaje jurídico, tres nuevos títulos ejecutivos entre ellos las certificaciones de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias expedidas por un contador público autorizado.

Las certificaciones de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias no cumplen con los requisitos establecidos en el art. 348 Código Orgánico General de Procesos (2005), para la procedencia del cobro de una obligación en la vía ejecutiva, en lo referente a los requisitos de pureza y claridad de la obligación a ejecutarse.

### **1.4. Formulación del problema**

¿Se incumplen los requisitos establecidos en el Art. 348 del COGEP en las certificaciones de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias, para la procedencia de la vía ejecutiva, afectando la calidad de título ejecutivo y el derecho a la defensa del ejecutado?

### **1.5. Hipótesis**

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos en certificaciones de saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias, emitidas por contador público autorizado, afecta su calidad de título ejecutivo y, por consiguiente, limita el derecho a la defensa de la parte actora.

### **1.6. Variables de la Investigación**

#### **1.6.1. Variable Independiente (Causa)**

Los requisitos del procedimiento ejecutivo del art. 348 del COGEP.

### **1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)**

Las certificaciones de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias como títulos ejecutivos.

#### **1.7.1. Objetivo General**

Establecer la forma en la que el incumplimiento de las certificaciones de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias expedidas por un contador público autorizado, de los requisitos establecidos en el Art. 348 del COGEP para la procedencia de la vía ejecutiva, afecta su calidad de título ejecutivo y el derecho a la defensa del ejecutado.

#### **1.7.2. Objetivos Específicos:**

- Analizar los requisitos de procedencia del procedimiento ejecutivo, establecidos en el Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos.
- Estudiar la figura de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias en el Ecuador.
- Explicar si en la figura de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias en el Ecuador se cumplen los requisitos de claridad y pureza de la obligación

### **1.8. Justificación**

La presente investigación se justificó por la importancia práctica y jurídica de analizar la viabilidad de las certificaciones de saldos deudores como títulos ejecutivos en la legislación ecuatoriana.

La agilidad en la recuperación de cartera vencida es crucial para la estabilidad y solvencia del sistema financiero. Determinar la validez y alcance de las certificaciones como títulos ejecutivos brinda seguridad jurídica a las entidades financieras al momento de ejercer sus derechos de cobro.

Es fundamental garantizar que los procesos ejecutivos se realicen con apego al debido proceso y que los deudores no se vean afectados por cobros indebidos o desproporcionados.

La investigación buscó determinar la contradicción real entre el Código de Comercio y el Código Orgánico General de Procesos en relación a los requisitos para los títulos ejecutivos.

El análisis de la normativa y la jurisprudencia permitió identificar las diferentes interpretaciones existentes sobre el tema y contribuyó a la construcción de una postura jurídica clara y uniforme.

En definitiva, esta investigación buscó brindar claridad y seguridad jurídica tanto a las instituciones financieras como a los titulares de cuentas corrientes y líneas de crédito, asegurando un equilibrio entre la eficiencia en la recuperación de cartera vencida y la protección de los derechos de los deudores.

## **CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO**

### **2. Marco teórico**

#### **2.1. Los títulos ejecutivos**

Un título ejecutivo es un documento legal que faculta al acreedor para iniciar un proceso ejecutivo con el fin de cobrar una deuda. Este tipo de documento contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cuya validez está reconocida por la ley. (Castillo, 1962) Su función principal es agilizar el proceso de cobro, brindando una vía rápida y efectiva para que el acreedor pueda recuperar su crédito.

Según Correa (2012) lo define como “al título valor o ejecutivo propiamente dicho en el ámbito judicial, como el documento o instrumento que utiliza una personar para ejercer el derecho literal y autónomo que se denota dentro del mismo” (Correa, 2012, pag.135).

Los títulos ejecutivos se basan en la premisa de que la obligación contenida en ellos es líquida, cierta y exigible, lo que permite prescindir de un proceso judicial extenso para determinar la existencia y validez de la deuda. En este sentido, el título ejecutivo sirve como prueba preconstituida de la obligación, simplificando el proceso de cobro.

##### **2.1.1. Origen de los títulos ejecutivos**

El origen de los títulos ejecutivos se remonta al Derecho Romano, donde se utilizaban ciertos documentos como base para iniciar un proceso de ejecución sin necesidad de un juicio previo. Estos documentos, conocidos como "títulos", representaban una obligación clara, expresa y exigible. Con el tiempo, este concepto evolucionó y se adaptó a las necesidades del comercio y las relaciones jurídicas.

Como se ha dicho el origen de los títulos ejecutivos se remonta al Derecho Romano, donde se distinguían dos tipos de acciones para exigir el cumplimiento de una obligación:

En el Derecho Romano existían dos tipos de acciones legales para reclamar el cumplimiento de una obligación:

**Acciones personales (*actio in personam*):** Se basaban en la existencia de un contrato o acuerdo entre las partes. Para exigir su cumplimiento, se requería un proceso judicial donde el acreedor debía probar la existencia y el contenido de la obligación. Este proceso era más complejo y lento.

**Acciones reales (*actio in rem*):** Se ejercían sobre una cosa específica, sin necesidad de probar la existencia de un contrato previo. El ejemplo típico era la acción reivindicatoria, que permitía al propietario recuperar la posesión de un bien.

En este contexto, surgieron documentos que, por su naturaleza, gozaban de presunción de veracidad y permitían un proceso más ágil para el cobro de deudas. Estos precursores de los títulos ejecutivos eran:

**La estipulación:** Un contrato verbal formal donde el deudor prometía solemnemente el pago de una suma de dinero. La formalidad de la promesa le otorgaba fuerza probatoria.

**El escrito de confesión de deuda:** Un documento donde el deudor reconocía expresamente su obligación de pago. Este reconocimiento escrito simplificaba el proceso de cobro.

Con el tiempo, estos mecanismos evolucionaron. En la Edad Media, con el auge del comercio, surgieron nuevos instrumentos como las letras de cambio y los pagarés,

que se convirtieron en títulos ejecutivos por su naturaleza mercantil y la necesidad de agilizar los cobros. Estos documentos permitían a los comerciantes obtener el pago de sus deudas de forma rápida y eficiente.

La Revolución Francesa y la codificación del derecho marcaron un hito en la regulación de los títulos ejecutivos. El Código de Procedimiento Civil francés de 1806 estableció un listado de títulos ejecutivos, sentando las bases para la regulación moderna.

En la era moderna, los títulos ejecutivos se han diversificado y se han incorporado nuevos documentos a la lista, como las escrituras públicas, los laudos arbitrales y las sentencias judiciales. Además, se han establecido requisitos específicos para que un documento sea considerado título ejecutivo, como la claridad, la precisión y la exigibilidad de la obligación.

La evolución de los títulos ejecutivos ha estado marcada por la búsqueda de un equilibrio entre la necesidad de proteger los derechos de los acreedores y garantizar el debido proceso a los deudores. Por un lado, se busca facilitar el cobro de las deudas de forma ágil y eficiente, y por otro, se pretende evitar abusos y proteger a los deudores de ejecuciones improcedentes.

#### **2.1.1.1. Características principales de un título ejecutivo**

##### **Obligación clara, expresa y exigible**

La obligación contenida en el título debe estar definida de forma precisa, sin ambigüedades, y debe ser de cumplimiento inmediato. La obligación clara, expresa y exigible es uno de los requisitos fundamentales para que un documento sea considerado título ejecutivo. Este requisito implica que la obligación contenida en el documento debe ser precisa, inequívoca y de cumplimiento inmediato:

**Clara:** La obligación debe estar definida de forma precisa, sin ambigüedades ni términos vagos o imprecisos. Debe quedar claramente establecido qué se debe, hacer o no hacer, así como la cantidad, calidad o características del objeto de la obligación. Cualquier duda o imprecisión en la definición de la obligación puede invalidar el título ejecutivo.

**Expresa:** La obligación debe constar por escrito de forma explícita en el documento. No se admiten obligaciones tácitas o presuntas. El deudor debe haber manifestado su voluntad de forma clara e inequívoca de cumplir con la obligación.

**Exigible:** La obligación debe ser de cumplimiento inmediato o estar sujeta a un plazo o condición que ya se haya cumplido. No se puede exigir el cumplimiento de una obligación futura o sujeta a una condición que aún no se ha realizado. La exigibilidad implica que el acreedor tiene el derecho de reclamar el cumplimiento de la obligación en el momento en que se presenta el título ejecutivo.

La obligación clara, expresa y exigible implica que el título ejecutivo debe contener una obligación precisa, inequívoca, de cumplimiento inmediato o sujeta a un plazo o condición ya cumplida, y que conste por escrito de forma explícita. Este requisito es esencial para garantizar la seguridad jurídica tanto del acreedor como del deudor, y para evitar la ejecución de obligaciones inexistentes, ambiguas o no exigibles.

### **Reconocimiento legal**

La ley debe reconocer expresamente al documento como título ejecutivo para que tenga validez en un proceso de ejecución. El reconocimiento legal es un requisito esencial para que un documento sea considerado título ejecutivo. Esto significa que la ley debe reconocer expresamente al documento como tal, otorgándole la capacidad de iniciar un proceso de ejecución.

No basta con que un documento contenga una obligación clara, expresa y exigible; es necesario que la legislación vigente lo reconozca como un título que permite la ejecución forzosa.

Este reconocimiento legal proporciona seguridad jurídica tanto al acreedor como al deudor. El acreedor tiene la certeza de que, si cumple con los requisitos legales, podrá iniciar un proceso de ejecución para cobrar la deuda. El deudor, por su parte, tiene la garantía de que no se iniciará un proceso de ejecución en su contra si el documento no cumple con los requisitos legales.

La legislación de cada país, establece qué documentos son considerados títulos ejecutivos. Esta lista suele ser taxativa, es decir, solo los documentos expresamente mencionados en la ley tienen la calidad de títulos ejecutivos. Algunos ejemplos:

- Sentencias judiciales firmes
- Laudos arbitrales
- Escrituras públicas que contengan una obligación de pago
- Letras de cambio y pagarés
- Cheques

Es importante destacar que el reconocimiento legal no solo se refiere a la existencia del documento en la ley, sino también al cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales que la ley exige para cada tipo de título ejecutivo. Por ejemplo, una letra de cambio debe cumplir con ciertos requisitos de forma para ser considerada válida, como la indicación de la fecha de vencimiento y la firma del deudor.

El reconocimiento legal es un elemento clave para la validez de un título ejecutivo. Asegura que el documento cumple con los requisitos establecidos por la ley y que, por lo tanto, puede ser utilizado para iniciar un proceso de ejecución.

### **Agilidad en el proceso de cobro**

El título ejecutivo permite iniciar un proceso de ejecución de forma rápida, sin necesidad de un juicio previo. La agilidad en el proceso de cobro es una de las principales ventajas de los títulos ejecutivos. A diferencia de los procesos judiciales ordinarios, que pueden ser largos y complejos, los títulos ejecutivos permiten iniciar un proceso de ejecución de forma rápida y eficiente.

Esto se debe a que el título ejecutivo, al estar reconocido por la ley, invierte la carga de la prueba. En un juicio ordinario, el acreedor debe probar la existencia y el contenido de la obligación. Con un título ejecutivo, en cambio, es el deudor quien debe probar que la obligación no existe o que ya ha sido cumplida.

Esta inversión de la carga de la prueba agiliza significativamente el proceso de cobro. El acreedor no necesita presentar una gran cantidad de pruebas para demostrar la existencia de la deuda, ya que el título ejecutivo en sí mismo constituye una prueba suficiente. Esto reduce el tiempo y los costos del proceso, lo que beneficia tanto al acreedor como al sistema judicial.

La agilidad en el proceso de cobro se traduce en una mayor eficacia en la recuperación de deudas. Al acortar los plazos del proceso, se reduce el riesgo de que el deudor se insolvente o desaparezca, lo que dificultaría el cobro de la deuda. Además, la agilidad del proceso de ejecución disuade a los deudores de incumplir sus obligaciones, ya que saben que el acreedor cuenta con una herramienta eficaz para recuperar la deuda.

La agilidad en el proceso de cobro es una característica esencial de los títulos ejecutivos. Permite al acreedor recuperar la deuda de forma rápida y eficiente, invirtiendo la carga de la prueba y reduciendo los tiempos y costos del proceso. Esto

beneficia tanto al acreedor como al sistema judicial, al promover la eficacia en la recuperación de deudas y disuadir el incumplimiento de las obligaciones.

### **Seguridad jurídica**

Tanto para el acreedor como para el deudor, el título ejecutivo proporciona seguridad jurídica, ya que establece claramente la obligación y la forma de cobrarla.

La seguridad jurídica es un principio fundamental del derecho que busca garantizar la previsibilidad y la estabilidad en las relaciones jurídicas. En el contexto de los títulos ejecutivos, la seguridad jurídica se manifiesta de diversas maneras:

#### **Para el acreedor**

**Certeza del derecho:** El acreedor tiene la certeza de que, si cuenta con un título ejecutivo que cumple con los requisitos legales, podrá exigir el pago de la deuda de forma rápida y eficiente. El título ejecutivo le otorga una presunción de derecho a su favor, lo que facilita el proceso de cobro.

**Previsibilidad del proceso:** El acreedor sabe de antemano cómo se desarrollará el proceso de ejecución, cuáles son los plazos y los requisitos que debe cumplir. Esto le permite planificar sus acciones y prever los posibles resultados del proceso.

**Protección contra la insolvencia del deudor:** La agilidad del proceso de ejecución reduce el riesgo de que el deudor se insolvente o desaparezca antes de que el acreedor pueda recuperar la deuda.

#### **Para el deudor**

**Garantía de debido proceso:** El deudor tiene la garantía de que no se iniciará un proceso de ejecución en su contra si el documento no cumple con los requisitos legales para ser considerado título ejecutivo. Tiene derecho a defenderse y a presentar pruebas que demuestren que la deuda no existe o que ya ha sido pagada.

**Previsibilidad de las consecuencias del incumplimiento:** El deudor sabe que, si incumple con sus obligaciones, el acreedor podrá iniciar un proceso de ejecución en su contra. Esto lo incentiva a cumplir con sus compromisos y a evitar las consecuencias legales del incumplimiento.

**Protección contra la arbitrariedad:** La existencia de requisitos legales claros y precisos para los títulos ejecutivos protege al deudor contra la arbitrariedad del acreedor. El deudor tiene la seguridad de que el proceso de ejecución se desarrollará conforme a la ley y que sus derechos serán respetados.

La seguridad jurídica en el contexto de los títulos ejecutivos protege tanto al acreedor como al deudor, al garantizar la previsibilidad, la estabilidad y el respeto al debido proceso en las relaciones jurídicas.

#### **2.1.1.2. Títulos ejecutivos por disposición de la ley**

Los títulos ejecutivos por disposición de la ley son aquellos documentos que, por su naturaleza y características, son reconocidos por la ley como suficientes para iniciar un proceso de ejecución sin necesidad de una sentencia judicial previa. Estos títulos gozan de una presunción de veracidad y permiten al acreedor exigir el pago de la deuda de forma rápida y eficiente. Estos títulos se encuentran definidos en el Código Orgánico General de Procesos u otras leyes especiales.

Ejemplos de títulos ejecutivos por disposición de la ley:

**Sentencias judiciales firmes:** Una vez que una sentencia judicial que condena al pago de una deuda adquiere firmeza, se convierte en un título ejecutivo. Esto significa que el acreedor puede iniciar un proceso de ejecución para hacer cumplir lo dispuesto en la sentencia.

**Laudos arbitrales:** Si las partes han sometido un conflicto a arbitraje y el laudo arbitral condena al pago de una suma de dinero, este laudo se convierte en título ejecutivo y permite iniciar un proceso de ejecución.

**Escrituras públicas que contengan una obligación de pago:** Las escrituras públicas que documentan una obligación de pago, como un préstamo hipotecario, pueden ser consideradas títulos ejecutivos si cumplen con los requisitos legales.

**Letras de cambio y pagarés:** Estos documentos mercantiles, que representan una promesa incondicional de pago, son títulos ejecutivos por disposición de la ley. Su función principal es facilitar las transacciones comerciales y garantizar el pago de las deudas.

**Cheques:** Aunque su función principal es servir como medio de pago, los cheques también pueden ser considerados títulos ejecutivos en caso de impago. El acreedor puede iniciar un proceso de ejecución para cobrar el importe del cheque.

Es importante destacar que cada país tiene su propia legislación que define qué documentos son considerados títulos ejecutivos. Además, para que un documento sea considerado título ejecutivo, debe cumplir con los requisitos formales y sustanciales establecidos por la ley.

### **2.1.1.3. Origen Contractual o Extrajudicial**

#### **Títulos ejecutivos por reconocimiento de obligación**

Los títulos ejecutivos por reconocimiento de obligación son aquellos documentos en los que el deudor reconoce expresamente la existencia de una deuda y se compromete a pagarla. A diferencia de los títulos ejecutivos por disposición de la ley, que son reconocidos como tales por la propia legislación, los títulos por reconocimiento

de obligación adquieren su carácter ejecutivo a través del acto del deudor que reconoce la deuda.

### **Características principales**

**Reconocimiento expreso de la deuda:** El deudor debe manifestar de forma clara e inequívoca su voluntad de reconocer la existencia de la deuda y su obligación de pagarla. Este reconocimiento no puede ser tácito o presumido, sino que debe constar por escrito.

**Determinación del objeto de la obligación:** El documento debe especificar de forma precisa el objeto de la obligación, es decir, qué se debe, hacer o no hacer. Debe quedar claro cuál es la cantidad, calidad o características del objeto de la deuda.

**Identificación de las partes:** El documento debe identificar claramente al acreedor y al deudor, es decir, quién tiene derecho a cobrar la deuda y quién está obligado a pagarla.

**Cumplimiento de los requisitos formales:** Dependiendo de la legislación de cada país, el documento puede requerir el cumplimiento de ciertos requisitos formales, como la firma del deudor ante notario o la presencia de testigos.

### **Ejemplos**

**Confesión de deuda:** Es un documento en el que el deudor reconoce expresamente la existencia de una deuda y se compromete a pagarla en los términos acordados.

**Transacción:** Es un contrato en el que las partes, mediante concesiones recíprocas, terminan una controversia presente o previenen una futura. Si la transacción implica el pago de una suma de dinero, puede ser considerada título ejecutivo.

**Convenio de pago:** Es un acuerdo entre el acreedor y el deudor para establecer un plan de pagos para la cancelación de una deuda. Si el convenio cumple con los requisitos legales, puede ser considerado título ejecutivo.

### **Ventajas**

**Agilidad en el proceso de cobro:** Al igual que los títulos ejecutivos por disposición de la ley, los títulos por reconocimiento de obligación permiten iniciar un proceso de ejecución de forma rápida y eficiente.

**Flexibilidad:** Permiten a las partes adaptar el contenido del documento a las circunstancias específicas de cada caso.

**Eficacia:** Constituyen una herramienta eficaz para el cobro de deudas, ya que el deudor ha reconocido expresamente la existencia de la obligación.

Es importante tener en cuenta que la validez y eficacia de los títulos ejecutivos por reconocimiento de obligación dependen del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en cada jurisdicción.

## **2.2. Títulos ejecutivos en la legislación ecuatoriana**

Un título ejecutivo es un documento que, por sí mismo, faculta a su titular para iniciar un proceso de ejecución con el fin de hacer cumplir una obligación clara, expresa y exigible. El Código Orgánico General de Procesos establece en su Art. 347 los diferentes tipos de títulos ejecutivos, entre los que se encuentran:

### **Títulos ejecutivos por la ley**

- Las sentencias y demás resoluciones ejecutoriadas, los autos de pago de costas procesales y los honorarios de auxiliares de la justicia.
- Copia y la compulsa auténtica de las escrituras públicas.
- Letras de cambio físicas, desmaterializadas y electrónicas.

- Pagarés a la orden, físicos, desmaterializados y electrónicos.
- Testamentos.
- Transacción extrajudicial.
- Contratos de mutuo, cuya aceptación de la voluntad se haya dado por medios físicos u electrónicos de conformidad con la normativa especial.

**Títulos que requieren reconocimiento judicial previo (no son títulos ejecutivos *per se*):**

Cualquier documento privado que contenga una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible suscrita o reconocida por el deudor, si no reúne los requisitos para ser considerado título ejecutivo.

- Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente.
- Documentos privados legalmente reconocidos ante notario, reconocidos por decisión judicial, o con firma electrónica verificada ante autoridad judicial.

**2.2.1. Requisitos generales para los títulos ejecutivos en el Ecuador**

**Obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible**

La obligación contenida en el título debe ser inequívoca, no debe estar sujeta a condición alguna, debe estar formulada de manera precisa y ser exigible al momento de presentarse la demanda ejecutiva.

Según Andagana y Navarrete (2023) el título ejecutivo tiene relación directa con el inicio del procedimiento ejecutivo:

El procedimiento ejecutivo debe tener un nexo importante con el título ejecutivo, esto respalda la deuda existente entre las partes. Bajo esto el juez debe observar que no se violenten los derechos fundamentales y universales; así tiene como objetivo de analizar del debido proceso y el derecho a la defensa para las

partes. (Andagana y Navarrete, 2023, p.3)

### **Clara**

Significa que la obligación no debe ser ambigua o susceptible de diferentes interpretaciones. Debe estar expresada de forma precisa e inteligible, de manera que no existan dudas sobre qué se debe, hacer o no hacer.

**Ejemplo:** Una obligación de pagar, una cantidad considerable de dinero, no es clara, ya que no especifica la cantidad exacta. En cambio, una obligación de pagar USD 1.000 sí es clara.

### **Pura**

Implica que la obligación no está sujeta a ninguna condición o plazo que impida su exigibilidad inmediata. Si la obligación está sujeta a una condición como, por ejemplo: pagaré si gano la lotería; no se considera pura y no es exigible hasta que se cumpla la condición. (2017)

**Ejemplo:** Una obligación de pagar USD 1.000 cuando venda mi casa, no es pura, ya que está sujeta a la condición de vender la casa. En cambio, una obligación de pagar USD 1.000 sí es pura.

### **Determinada**

Significa que la obligación debe estar individualizada o ser susceptible de determinación. Debe ser posible identificar con precisión cuál es el objeto de la obligación, ya sea una suma de dinero, una cosa específica o una acción determinada.

**Ejemplo:** Una obligación de entregar un automóvil, no es determinada, ya que no especifica qué automóvil se debe entregar. En cambio, una obligación de entregar el automóvil marca X, modelo Y, con placa Z sí es determinada. (Hinestrosa, 2022)

### **Actualmente exigible**

Implica que la obligación puede ser exigida judicialmente en el momento presente. Si la obligación no es aún exigible (porque está sujeta a un plazo que no ha vencido), el acreedor no puede demandar su cumplimiento.

**Ejemplo:** Una obligación de pagar USD 1.000 el 1 de enero de 2027 no es actualmente exigible si aún no ha llegado esa fecha. En cambio, una obligación de pagar USD 1.000 el 20 de noviembre del 2024 sí es actualmente exigible pues la fecha de vencimiento ha pasado desde hace varios días.

Para que una obligación sea considerada clara, pura, determinada y actualmente exigible, debe estar expresada de forma precisa, no estar sujeta a condiciones o plazos, ser individualizada y poder ser exigida judicialmente en el momento presente. Estos requisitos son esenciales para garantizar la seguridad jurídica y la eficacia en las relaciones obligacionales.

### **Determinación de la cantidad**

La determinación de la cantidad se refiere a la necesidad de que si la obligación es de dar una suma de dinero, la cantidad debe estar determinada o ser determinable mediante una simple operación aritmética la prestación o el objeto de la obligación sea cuantificable o, al menos, susceptible de ser determinado en un momento posterior. Este requisito es fundamental para la validez y exigibilidad de las obligaciones, especialmente en el ámbito jurídico.

### **Cantidad Determinada**

En el caso más sencillo, la cantidad está expresada de forma precisa y numérica en el momento de constituirse la obligación.

**Ejemplo:** Pagar USD 1.000, Entregar 10 toneladas de trigo, Prestar servicios de consultoría por 100 horas.

### **Cantidad Determinable**

En algunos casos, la cantidad no está fijada inicialmente de forma numérica, pero se establecen los criterios o mecanismos para su posterior determinación. Es decir, la cantidad no es conocida en el momento de la celebración del contrato, pero existe un método objetivo para fijarla en el futuro.

**Ejemplo:** Pagar el precio promedio de mercado del trigo en la fecha de entrega, Pagar el valor de la reparación del vehículo según el presupuesto del taller autorizado, Entregar la cosecha total de manzanas del huerto X en la temporada de otoño.

### **Cantidad Determinable por un Tercero**

Las partes pueden acordar que la cantidad sea determinada por un tercero, ajeno a la relación obligacional. Este tercero puede ser un perito, un tasador o cualquier otra persona designada por las partes o por la ley.

**Ejemplo:** Pagar el precio del inmueble que determine el perito designado por el juez, Entregar la cantidad de madera que fije el tasador designado por la asociación de madereros.

### **Requisitos para la Determinación**

**Objetividad:** Los criterios o mecanismos para la determinación de la cantidad deben ser objetivos y no dejar lugar a la arbitrariedad de las partes o del tercero designado.

**Posibilidad:** La determinación debe ser posible, es decir, debe existir una forma real y efectiva de cuantificar la prestación.

**Licitud:** La determinación no debe contravenir la ley o las buenas costumbres.

### **Importancia de la Determinación de la Cantidad**

**Exigibilidad:** Una obligación con cantidad indeterminada o indeterminable no es exigible judicialmente. El juez necesita saber con precisión qué se debe para poder ordenar su cumplimiento.

**Seguridad jurídica:** La determinación de la cantidad proporciona seguridad jurídica a las partes, ya que evita disputas sobre el alcance de la obligación.

**Cumplimiento:** Facilita el cumplimiento de la obligación, ya que las partes saben con certeza qué se debe y cómo se debe cumplir.

La determinación de la cantidad es un requisito esencial para la validez y exigibilidad de las obligaciones. La cantidad puede estar determinada desde el inicio o ser determinable posteriormente mediante criterios objetivos. Este requisito garantiza la seguridad jurídica, facilita el cumplimiento de las obligaciones y permite la intervención judicial en caso de incumplimiento.

### **Legitimación activa y pasiva**

El título debe identificar claramente al acreedor (legitimación activa) y al deudor (legitimación pasiva). La legitimación, tanto activa como pasiva, es un concepto fundamental en el ámbito jurídico que se refiere a la capacidad de una persona para actuar en un proceso judicial.

Se distingue entre legitimación activa, que es la capacidad para demandar, y legitimación pasiva, que es la capacidad para ser demandado.

## **Legitimación Activa**

**Concepto:** Es la aptitud para exigir el cumplimiento de una obligación o el respeto de un derecho en un juicio. La persona que tiene legitimación activa es la que se considera titular del derecho o interés legítimo que se pretende proteger o hacer valer en el proceso.

**Requisitos:** Para tener legitimación activa, es necesario ser el titular del derecho subjetivo que se reclama. Esto significa que la persona que demanda debe ser la directamente afectada por la violación del derecho o el incumplimiento de la obligación.

**Ejemplo:** En un juicio de cobro de una deuda, el acreedor es quien tiene legitimación activa para demandar al deudor.

## **Legitimación Pasiva**

**Concepto:** Es la aptitud para ser demandado en un juicio. La persona que tiene legitimación pasiva es aquella contra quien se dirige la pretensión del demandante. Es la persona a la que se le atribuye la obligación de cumplir con la prestación reclamada o la responsabilidad por la violación del derecho.

**Requisitos:** Para tener legitimación pasiva, es necesario ser la persona a quien la ley o el contrato señala como obligada o responsable.

**Ejemplo:** En un juicio de cobro de una deuda, el deudor es quien tiene legitimación pasiva, ya que es a quien se le reclama el pago.

## **Importancia de la Legitimación**

**Admisibilidad de la demanda:** La falta de legitimación, ya sea activa o pasiva, es una causal de inadmisibilidad de la demanda. Si el juez determina que el demandante no tiene legitimación activa o que el demandado no tiene legitimación pasiva, rechazará la demanda sin entrar a analizar el fondo del asunto.

**Seguridad jurídica:** La legitimación garantiza que las partes en el proceso sean las realmente interesadas en el conflicto, lo que contribuye a la seguridad jurídica y a la eficiencia del sistema judicial.

**Tutela judicial efectiva:** Permite que las personas puedan acceder a la justicia para defender sus derechos e intereses legítimos, siempre que cumplan con los requisitos de legitimación establecidos por la ley.

### **Casos especiales**

**Representación:** Una persona puede actuar en un juicio a través de un representante legal, como un abogado o un apoderado. En estos casos, la legitimación la ostenta el representado, pero el representante es quien actúa en su nombre.

**Sucesión procesal:** En caso de fallecimiento de una de las partes, sus herederos pueden continuar el proceso, asumiendo la legitimación activa o pasiva.

**Legitimación extraordinaria:** En ciertos casos, la ley otorga legitimación activa a personas que no son titulares del derecho subjetivo, pero que tienen un interés legítimo en la defensa de un interés colectivo o difuso. Por ejemplo, las asociaciones de consumidores pueden tener legitimación activa para demandar a empresas que realizan prácticas abusivas. (Vargas, 2022).

en, la legitimación activa y pasiva son requisitos procesales esenciales para el ejercicio del derecho de acción y la defensa en juicio. Garantizan que las partes en el proceso sean las realmente interesadas y contribuyen a la seguridad jurídica y a la eficacia del sistema judicial.

Es importante destacar que, además de los requisitos generales, cada tipo de título ejecutivo tiene sus propios requisitos específicos. Por ejemplo, las letras de cambio deben contener la denominación de letra de cambio, la orden incondicional de

pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado, la fecha y el lugar de pago, entre otros.

El Código Orgánico General de Procesos, establece los procedimientos para la sustanciación del juicio ejecutivo, que buscan garantizar la agilidad y la eficacia en el cumplimiento de las obligaciones.

## **2.2. Los saldos de sobregiros**

Un saldo de sobregiro es una operación bancaria que ocurre cuando se gasta más dinero del que se tiene disponible en una cuenta bancaria. Según Galgano (2016) estas operaciones son “Actos, contratos y servicios que realizan de manera profesional y regular las instituciones de créditos” (p.6).

Esencialmente, el saldo de sobregiro se produce entonces, cuando se pide prestado dinero al banco para cubrir la diferencia, es decir el banco concede un crédito inmediato, para solventar el faltante del cliente sobregirado, sobre esto, Velázquez y Agundez (2015) afirman que el crédito bancario se “considera un contrato consensual, atípico bilateral, oneroso, de tracto sucesivo, mercantil y no formal” (Velázquez y Agundez, 2015)

Imaginemos que existen \$100 en una cuenta y se gasta \$150 con una tarjeta de débito de esa cuenta. En este caso, existe un sobregiro de \$50. El banco, si es que está contratado el servicio de sobregiro, puede cubrir esa compra, pero a cambio, cobrará una comisión por sobregiro e inclusive puede cobrarse intereses sobre el monto sobregirado.

Los saldos de sobregiros entonces, representan la cantidad de dinero que una persona o empresa ha gastado por encima del saldo disponible en su cuenta bancaria. En

esencia, es un préstamo a corto plazo que el banco otorga al titular de la cuenta, permitiéndole realizar pagos o retiros incluso cuando no hay fondos suficientes.

### **Funcionamiento de los sobregiros**

Cuando se intenta realizar una transacción que excede el saldo disponible, el banco puede, a su discreción, autorizar la operación, creando un saldo negativo en la cuenta. Esto significa que la cuenta queda "en rojo", con un saldo deudor.

El banco cobra intereses y comisiones por el servicio de sobregiro, que se calculan sobre el monto del sobregiro y el tiempo que la cuenta permanece en saldo negativo. (Código de Comercio, 2019)

El titular de la cuenta está obligado a reponer el saldo negativo lo antes posible, depositando fondos suficientes para cubrir el sobregiro, los intereses y las comisiones.

### **Tipos de sobregiros**

**Sobregiro autorizado:** Ocurre cuando el titular de la cuenta tiene un acuerdo previo con el banco para disponer de un límite de sobregiro. En este caso, el banco autoriza las transacciones hasta el límite acordado, cobrando las comisiones e intereses correspondientes.

**Sobregiro no autorizado:** Se produce cuando no existe un acuerdo previo con el banco para disponer de sobregiro. En este caso, el banco puede rechazar la transacción o autorizarla a su discreción, cobrando comisiones e intereses que suelen ser más altos que en el caso de los sobregiros autorizados.

### **Ventajas y desventajas de los sobregiros**

#### **Ventajas**

- **Flexibilidad:** Permiten realizar pagos urgentes o cubrir imprevistos, incluso cuando no se dispone de fondos suficientes en la cuenta.

- **Comodidad:** Evitan el rechazo de pagos o la interrupción de servicios por falta de fondos.

### **Desventajas**

- **Costo:** Los intereses y comisiones por sobregiros pueden ser elevados, incrementando el costo de las transacciones.
- **Endeudamiento:** El uso frecuente de sobregiros puede generar un ciclo de endeudamiento, dificultando el control de las finanzas personales o empresariales.

Los saldos de sobregiros son una herramienta financiera que puede ser útil en situaciones puntuales, pero su uso debe ser responsable y controlado para evitar un endeudamiento excesivo. Es importante conocer las condiciones y costos asociados a los sobregiros y utilizarlos solo cuando sea estrictamente necesario.

### **2.2.1. Tarjeta de débito**

Una tarjeta de débito es una tarjeta bancaria o de una cooperativa de crédito que te permite acceder directamente al dinero disponible en una cuenta bancaria para realizar compras o retiros en efectivo. En el caso de una tarjeta de débito un saldo de sobregiro se produce cuando se realiza una compra o retiro que excede el saldo de la cuenta

#### **Funcionamiento de una tarjeta de débito**

**Asociación a una cuenta bancaria:** La tarjeta de débito está vinculada a una cuenta corriente o de ahorros. Cada vez que se realiza una transacción con la tarjeta, el importe se debita directamente del saldo disponible en la cuenta.

**Realización de pagos:** Se puede utilizar para pagar compras en comercios físicos, tiendas en línea, restaurantes, etc. Al momento del pago, el titular de la tarjeta

debe ingresar su número PIN o firmar un comprobante para autorizar la transacción.

(Müller, 1998)

**Retiro de efectivo:** Permite retirar dinero en efectivo de cajeros automáticos y, en algunos casos, en ventanillas de bancos.

**Consultas de saldo:** Se puede utilizar para consultar el saldo disponible en la cuenta asociada a la tarjeta, ya sea en cajeros automáticos o a través de servicios de banca en línea o telefónica.

**Transferencias electrónicas:** En algunos casos, las tarjetas de débito también permiten realizar transferencias electrónicas de fondos entre cuentas.

#### **Ventajas del uso de una tarjeta de débito**

**Control de gastos:** Al estar vinculada a una cuenta bancaria, la tarjeta de débito ayuda a controlar los gastos, ya que solo se puede gastar el dinero disponible en la cuenta. (Borzekowski, 2008)

**Seguridad:** En caso de pérdida o robo de la tarjeta, se puede bloquear rápidamente para evitar su uso fraudulento.

**Comodidad:** Evita la necesidad de llevar grandes cantidades de efectivo, lo que aumenta la seguridad y facilita las transacciones.

**Aceptación:** Las tarjetas de débito son ampliamente aceptadas en la mayoría de los comercios y establecimientos.

**Acceso a servicios financieros:** Permite acceder a diversos servicios financieros, como transferencias, consultas de saldo y pagos en línea.

#### **Desventajas de usar una tarjeta de débito**

**No permite financiar compras:** A diferencia de la tarjeta de crédito, la tarjeta de débito no permite financiar compras a plazos.

**Comisiones:** Algunos bancos pueden cobrar comisiones por el uso de la tarjeta de débito, especialmente por retiros en cajeros automáticos de otras entidades.

**Sobregiros:** Si se intenta realizar una transacción que excede el saldo disponible en la cuenta, la transacción será rechazada, a menos que se tenga un acuerdo de sobregiro con el banco.

La tarjeta de débito es una herramienta financiera práctica y segura para gestionar las finanzas personales o empresariales. Permite acceder a los fondos disponibles en la cuenta bancaria, realizar pagos y retiros de efectivo, y controlar los gastos. Es importante utilizarla de forma responsable y conocer las condiciones y comisiones asociadas a su uso (Moreno-García, 2021)

### **2.2.3. El cheque**

Un cheque es un documento mercantil que permite a su titular, librador, dar la orden a una entidad financiera, librado, de pagar una determinada cantidad de dinero a una tercera persona que es el beneficiario o tenedor.

#### **Características del cheque**

- **Orden de pago:** El cheque es una orden incondicional de pago, lo que significa que el librado debe pagar la cantidad indicada al beneficiario, siempre que se cumplan los requisitos formales.
- **Librador:** Es la persona que emite el cheque y ordena el pago. Debe tener fondos suficientes en su cuenta bancaria para cubrir el importe del cheque.
- **Librado:** Es la entidad financiera donde el librador tiene su cuenta. Es la encargada de pagar el importe del cheque al beneficiario.

- **Beneficiario:** Es la persona a quien se le paga el importe del cheque. Puede ser una persona física o jurídica.
- **Importe:** Es la cantidad de dinero que se ordena pagar. Debe estar expresada en números y letras.
- **Fecha y lugar de emisión:** Indican la fecha y el lugar donde se emitió el cheque.
- **Firma del librador:** Es indispensable para la validez del cheque.

#### **Tipos de cheques**

- **Cheque al portador:** Se paga a la persona que lo presenta al cobro.
- **Cheque nominativo:** Se paga a la persona cuyo nombre figura en el cheque.
- **Cheque cruzado:** Debe ser depositado en una cuenta bancaria.
- **Cheque certificado:** El banco garantiza la existencia de fondos para el pago.

El resumen, el cheque es un instrumento de pago que, si bien ha disminuido su uso en los últimos años, sigue siendo una opción válida para ciertas transacciones. Es importante conocer sus características, tipos y recomendaciones para utilizarlo de forma segura y eficiente.

#### **2.2.4. Certificaciones de Saldos Deudores como Títulos Ejecutivos**

Las certificaciones de saldos deudores tienen la calidad de títulos ejecutivos, lo que significa que permiten iniciar un procedimiento judicial de ejecución para el cobro de la deuda sin necesidad de un juicio previo. Sin embargo, para que una certificación de saldo deudor sea considerada título ejecutivo, debe cumplir ciertos requisitos:

## **2.2.4.1. Requisitos para que una certificación de saldo deudor sea título ejecutivo**

### **2.2.4.1.1. Emitida por entidad autorizada**

La certificación debe ser emitida por una entidad legalmente autorizada para ello, como una institución financiera, una cooperativa de crédito o un contador público autorizado. (Código de Comercio, 2019).

Para que una certificación de saldo deudor sea considerada título ejecutivo, debe ser emitida por una entidad legalmente autorizada para ello. Esto significa que la entidad debe tener la facultad legal para emitir certificaciones que tengan efectos jurídicos y puedan ser utilizadas como base para iniciar un procedimiento judicial de ejecución.

#### **Ejemplo de entidades autorizadas**

**Instituciones financieras:** Bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, etc. Estas entidades están reguladas por leyes específicas y tienen la facultad de emitir certificaciones de saldos deudores que, cumpliendo los requisitos legales, pueden ser títulos ejecutivos. (Código de Comercio, 2019)

**Cooperativas de crédito:** Similares a las instituciones financieras, las cooperativas de crédito también pueden emitir certificaciones de saldo deudor con valor de título ejecutivo.

**Contadores públicos autorizados:** En algunos casos, la ley permite que un contador público autorizado certifique la existencia de una deuda, lo que le otorga la calidad de título ejecutivo. Esto dependerá de la legislación específica de cada jurisdicción.

### **Importancia de la entidad autorizada**

La emisión por una entidad autorizada es fundamental para la validez de la certificación como título ejecutivo. Si la certificación es emitida por una entidad que no tiene la facultad legal para hacerlo, no tendrá valor probatorio en un juicio y no podrá ser utilizada para iniciar un procedimiento de ejecución.

### **Verificación de la entidad autorizada**

Es importante verificar que la entidad que emite la certificación de saldo deudor esté legalmente autorizada para hacerlo. Esto se puede comprobar consultando la legislación específica de la jurisdicción o solicitando información a la entidad emisora.

### **Consecuencias de una certificación emitida por una entidad no autorizada**

Si se intenta utilizar una certificación de saldo deudor emitida por una entidad no autorizada como título ejecutivo, el juez la rechazará y no se podrá iniciar el procedimiento de ejecución. Además, se podrían incurrir en costos judiciales innecesarios.

La emisión por una entidad autorizada es un requisito esencial para que una certificación de saldo deudor sea considerada título ejecutivo. Es importante verificar la legitimidad de la entidad emisora para evitar problemas legales y asegurar la validez del documento.

#### **2.2.4.1.2. Deuda líquida, determinada y exigible**

La deuda debe ser clara, precisa en su monto, y su plazo de pago debe haber vencido o estar sujeto a una condición que se haya cumplido. (Castillo, 1962).

El requisito de que la deuda sea líquida, determinada y exigible es fundamental para que una certificación de saldo deudor pueda ser considerada título ejecutivo.

### **Líquida**

Significa que la deuda debe ser clara y precisa en cuanto a su monto. No puede haber dudas o ambigüedades sobre la cantidad de dinero que se adeuda. El monto debe estar expresado en una cifra determinada.

### **Determinada**

Implica que la deuda debe estar perfectamente identificada. Debe quedar claro quién es el deudor, quién es el acreedor, y cuál es el origen de la deuda (préstamo, factura, etc.). No puede haber confusión sobre la naturaleza de la obligación. (2017)

### **Exigible**

Significa que el plazo para el pago de la deuda debe haber vencido. Si la deuda está sujeta a un plazo, este debe haber transcurrido. Si la deuda está sujeta a una condición, esta debe haberse cumplido. La deuda debe ser actualmente exigible, es decir, que el acreedor tenga el derecho de reclamar su pago en ese momento.

### **Ejemplo**

Una certificación de saldo deudor por un préstamo bancario que indica el nombre del deudor, el número de préstamo, el monto adeudado y la fecha de vencimiento, cumple con los requisitos de ser líquida, determinada y exigible.

#### **2.2.4.1.2.1. Consecuencias de no cumplir con estos requisitos**

Si la deuda no es líquida, determinada y exigible, la certificación de saldo deudor no podrá ser considerada título ejecutivo. Esto significa que no se podrá iniciar un procedimiento judicial de ejecución para el cobro de la deuda, y se deberá iniciar un juicio ordinario, lo que implica un proceso más largo y costoso.

Para que una certificación de saldo deudor sea título ejecutivo, la deuda debe ser líquida, determinada y exigible. Estos requisitos son esenciales para la validez del documento y la posibilidad de iniciar un procedimiento de ejecución.

#### **2.2.4.1.3. Firma autorizada**

La certificación debe estar firmada por la persona autorizada dentro de la entidad emisora. La firma autorizada en una certificación de saldo deudor es un requisito crucial para su validez como título ejecutivo. Esta firma debe cumplir con las siguientes características:

##### **Realizada por persona autorizada**

La firma debe ser realizada por una persona que tenga la facultad legal para representar a la entidad emisora y certificar la existencia de la deuda. Esto puede ser un representante legal, un funcionario autorizado o la persona designada por la entidad para tal fin.

##### **Conforme a la legislación**

La firma debe cumplir con los requisitos legales establecidos en la jurisdicción correspondiente. Esto puede incluir la necesidad de que la firma sea manuscrita, digital o con un sello específico.

##### **Identificación del firmante**

La certificación debe identificar claramente a la persona que la firma, incluyendo su nombre, cargo y, en algunos casos, su número de identificación.

##### **Importancia de la firma autorizada**

La firma autorizada garantiza la autenticidad y la validez de la certificación de saldo deudor. Sin una firma válida, la certificación no tendrá valor probatorio en un juicio y no podrá ser utilizada como título ejecutivo.

### **Verificación de la firma autorizada**

Es importante verificar que la firma en la certificación de saldo deudor sea auténtica y que haya sido realizada por una persona autorizada. Esto se puede comprobar:

- Comparando la firma con la firma registrada de la persona autorizada.
- Solicitando a la entidad emisora que confirme la autenticidad de la firma.
- Consultando con un abogado especialista.

### **Consecuencias de una firma no autorizada**

Si la firma en la certificación de saldo deudor no es auténtica o no ha sido realizada por una persona autorizada, la certificación no será válida como título ejecutivo. Esto impedirá el inicio del procedimiento de ejecución y podría generar costos judiciales innecesarios.

La firma autorizada es un elemento esencial para la validez de una certificación de saldo deudor como título ejecutivo. Es fundamental verificar la autenticidad de la firma y la autoridad del firmante para asegurar la eficacia del documento.

#### **2.2.4.1.4. Cumplimiento de requisitos formales**

El cumplimiento de los requisitos formales es esencial para que una certificación de saldo deudor sea válida como título ejecutivo.

#### **Ejemplos de requisitos formales**

**Información del deudor y acreedor:** La certificación debe identificar claramente al deudor y al acreedor, incluyendo sus nombres completos, direcciones y, en algunos casos, números de identificación.

**Descripción de la deuda:** Debe describirse la naturaleza de la deuda, incluyendo su origen (préstamo, factura, etc.) y los términos y condiciones acordados.

**Fecha de emisión:** La certificación debe incluir la fecha de emisión, lo que permite determinar la vigencia del documento.

**Lugar de emisión:** En algunos casos, se requiere que la certificación indique el lugar donde fue emitida.

**Formato específico:** Algunas jurisdicciones exigen que la certificación se presente en un formato específico, utilizando un formulario preestablecido o cumpliendo con ciertas características tipográficas.

**Legalización o certificación notarial:** En ciertas situaciones, se puede requerir la legalización o certificación notarial de la firma y el contenido de la certificación.

### **Importancia del cumplimiento de los requisitos formales**

El incumplimiento de los requisitos formales puede invalidar la certificación de saldo deudor como título ejecutivo. Esto significa que no se podrá iniciar un procedimiento judicial de ejecución y se deberá recurrir a un juicio ordinario, lo que implica un proceso más largo y costoso.

### **Verificación de los requisitos formales**

Es importante revisar cuidadosamente la certificación de saldo deudor para asegurarse de que cumple con todos los requisitos formales establecidos por la ley. Se recomienda consultar con un abogado especialista para obtener asesoramiento sobre los requisitos específicos de la jurisdicción correspondiente.

El cumplimiento de los requisitos formales es un elemento clave para la validez de una certificación de saldo deudor como título ejecutivo. Es fundamental conocer y cumplir con los requisitos específicos de cada jurisdicción para asegurar la eficacia del documento.

## **2.2.4.2. Tipos de certificaciones de saldos deudores que pueden ser títulos ejecutivos**

### **2.2.4.2.1. Certificaciones de saldos deudores de instituciones financieras**

Las certificaciones de saldos deudores emitidas por instituciones financieras son documentos que acreditan la existencia de una deuda a favor de la entidad. Para ser consideradas títulos ejecutivos, deben cumplir con requisitos específicos que varían según la jurisdicción.

#### **Características comunes**

**Emitidas por entidad regulada:** La certificación debe ser emitida por un banco, caja de ahorro u otra institución financiera debidamente autorizada y regulada.

**Información detallada:** Debe incluir información precisa sobre el deudor, el acreedor, el origen y la naturaleza de la deuda, el monto adeudado, la fecha de vencimiento y cualquier otra información relevante.

**Firma autorizada:** Debe estar firmada por un representante legal o persona autorizada de la institución financiera.

**Cumplimiento de requisitos formales:** Debe cumplir con los requisitos formales establecidos por la ley, como el formato, la información requerida y la legalización o certificación notarial, si corresponde.

#### **Tipos de deudas que pueden certificarse**

**Préstamos:** Se certifica el saldo pendiente de un préstamo, incluyendo capital, intereses y otros cargos.

**Sobregiros:** Se certifica el saldo deudor de una cuenta corriente que se encuentra en sobregiro.

**Tarjetas de débito:** Se certifica el saldo pendiente de una tarjeta de débito, incluyendo compras, intereses y comisiones.

**Líneas de crédito:** Se certifica el saldo utilizado de una línea de crédito.

**Otros productos financieros:** Se pueden certificar saldos deudores de otros productos financieros, como leasing o factoring.

### **Validez como título ejecutivo**

Si la certificación de saldo deudor cumple con todos los requisitos legales, se considera título ejecutivo y permite iniciar un procedimiento judicial de ejecución para el cobro de la deuda. Este procedimiento es más rápido y sencillo que un juicio ordinario.

#### **2.2.4.2.2. Certificaciones de saldos deudores de cooperativas de crédito**

Las certificaciones de saldos deudores emitidas por cooperativas de crédito son documentos que acreditan la existencia de una deuda a favor de la cooperativa. Al igual que las certificaciones de instituciones financieras, para ser consideradas títulos ejecutivos, deben cumplir con requisitos específicos que varían según la jurisdicción.

### **Características comunes**

**Emitidas por cooperativa autorizada:** La certificación debe ser emitida por una cooperativa de crédito legalmente constituida y autorizada para operar en la jurisdicción correspondiente.

**Información detallada:** Debe incluir información precisa sobre el deudor, el acreedor (la cooperativa), el origen y la naturaleza de la deuda (préstamo, línea de crédito, etc.), el monto adeudado, la fecha de vencimiento y cualquier otra información relevante.

**Firma autorizada:** Debe estar firmada por un representante legal o persona autorizada de la cooperativa de crédito.

**Cumplimiento de requisitos formales:** Debe cumplir con los requisitos formales establecidos por la ley, que pueden incluir el formato, la información requerida y la legalización o certificación notarial, si es necesario.

#### **Validez como título ejecutivo**

Si la certificación de saldo deudor cumple con todos los requisitos legales, se considera título ejecutivo y permite iniciar un procedimiento judicial de ejecución para el cobro de la deuda. Este procedimiento suele ser más ágil y eficiente que un juicio ordinario.

#### **2.2.4.2.3. Certificaciones de saldos deudores emitidas por contadores públicos autorizados**

Las certificaciones de saldos deudores emitidas por contadores públicos autorizados pueden ser consideradas títulos ejecutivos en algunas jurisdicciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales establecidos. Estos requisitos varían según la legislación de cada país o región.

#### **Características comunes**

**Emitidas por contador autorizado:** La certificación debe ser emitida por un contador público autorizado y matriculado en la jurisdicción correspondiente. (Código de Comercio, 2019)

**Información detallada:** Debe contener información precisa sobre el deudor, el acreedor, el origen y la naturaleza de la deuda, el monto adeudado, la fecha de vencimiento y cualquier otra información relevante.

**Fundamento legal:** Debe estar respaldada por documentación que justifique la existencia de la deuda, como contratos, facturas u otros comprobantes.

**Cumplimiento de requisitos formales:** Debe cumplir con los requisitos formales que exija la ley, como el formato específico, la firma del contador y la legalización o certificación notarial, si corresponde.

### **Validez como título ejecutivo**

Si la certificación cumple con todos los requisitos legales, se considera título ejecutivo y permite iniciar un procedimiento ejecutivo para el cobro de la deuda. Este procedimiento es generalmente más rápido y sencillo que un juicio ordinario.

### **2.2.5. Art. 619 del Código de Comercio**

El artículo 619 del Código de Comercio, describe las consecuencias del cierre de una cuenta entre partes, estableciendo que la certificación del saldo deudor resultante, emitida por un contador público autorizado, se convierte en un título ejecutivo.

Analicemos cada parte del artículo:

**"La terminación de la cuenta fijará invariablemente el estado de las relaciones jurídicas de las partes"**

Esto significa que, al cerrar la cuenta, se establece de forma definitiva la situación financiera entre las partes. Se determina quién es deudor y quién es acreedor, y por cuánto. Este estado financiero, una vez fijado al cierre de la cuenta, no puede ser modificado posteriormente, salvo por acuerdo entre las partes o por una decisión judicial.

**"producirá de pleno derecho la compensación de todas las partidas hasta la cantidad concurrente"**

Si las partes tienen deudas recíprocas, al cerrar la cuenta se realiza automáticamente una compensación. Es decir, se restan las deudas mutuas hasta la cantidad que coincida en ambas. Por ejemplo, si una parte debe 100 y la otra 50, al cerrar la cuenta la deuda mayor se reduce a 50, extinguiéndose la deuda menor.

**"y hará exigible por vía ejecutiva el saldo deudor que conste en certificación debidamente expedida por un contador público autorizado"**

El saldo resultante después de la compensación, si lo hay, se convierte en una deuda exigible a través de un proceso de ejecución. Esto significa que el acreedor puede iniciar un procedimiento judicial simplificado para cobrar la deuda, sin necesidad de un juicio ordinario. Para ello, necesita una certificación del saldo deudor. Esta certificación debe ser emitida por un contador público autorizado, lo que le otorga validez legal.

(Código de Comercio, 2019)

**"y pagadas las especies fiscales que correspondan al monto del saldo adeudado"**

Este requisito establece que, para que la certificación sea válida como título ejecutivo, deben haberse pagado los impuestos correspondientes al monto del saldo deudor. Esto asegura que el Estado recaude los impuestos que le corresponden por la transacción.

En resumen, el artículo 619 establece un mecanismo eficiente para la liquidación de cuentas entre partes. Al cerrar la cuenta, se fija el estado financiero, se compensan las deudas recíprocas y el saldo deudor, certificado por un contador público autorizado y con los impuestos pagados, se convierte en un título ejecutivo, permitiendo un cobro ágil a través de la vía ejecutiva.

La controversia surge al analizar la posible contradicción entre el Art. 619 del Código de Comercio y el Art. 348 del COGEP. Surge la interrogante de si la simple

certificación de un contador público, sin mayor sustento probatorio, cumple con los requisitos de claridad, pureza, determinación y exigibilidad que exige el COGEP para los títulos ejecutivos.

### **2.3. Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos (2015)**

El Artículo 348 del Código Orgánico General de Procesos (2015) describe los requisitos que debe cumplir una obligación para ser cobrada a través de un proceso de ejecución, el cual es un procedimiento judicial más rápido y sencillo que un juicio ordinario. Desglosemos el artículo:

**"Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible."**

**Clara:** La obligación debe estar expresada de forma inequívoca, sin ambigüedades ni interpretaciones posibles. Debe ser fácil de entender qué se debe y a quién.

**Pura:** La obligación no debe estar sujeta a ninguna condición que impida su exigibilidad inmediata. No puede depender de un evento futuro o incierto.

**Determinada:** La obligación debe estar individualizada y cuantificada. Debe ser claro qué se debe, ya sea una suma de dinero, una propiedad, etc.

**Actualmente exigible:** La obligación debe ser exigible en el momento en que se inicia el proceso de ejecución. El plazo para cumplirla debe haber vencido o haberse producido la condición que la hace exigible.

**"Cuando la obligación es de dar una suma de dinero debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética."**

**Líquida:** La cantidad de dinero adeudada debe estar expresada de forma precisa y determinada en el título.

**Liquidable mediante operación aritmética:** Si la cantidad no está expresada directamente, debe ser posible calcularla mediante una simple operación aritmética, utilizando la información contenida en el título.

**"Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de este."**

Si la obligación está vinculada a un indicador económico o financiero, como una tasa de interés variable o un índice de precios, el título debe especificar cuál es ese indicador y cómo se aplica al cálculo de la deuda.

**"Se considerarán de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se haya anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos."**

Las cláusulas de aceleración de pagos permiten al acreedor exigir el pago total de la deuda antes de la fecha de vencimiento original, si el deudor incumple alguna condición del contrato. En estos casos, la obligación se considera vencida y puede ser objeto de ejecución.

**"Cuando se haya cumplido la condición o si esta es resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional..."**

Si la obligación estaba sujeta a una condición y esta se ha cumplido, la obligación se vuelve exigible y puede ser ejecutada. Si la condición es resolutoria (es decir, su cumplimiento extingue la obligación), y no se ha cumplido, la obligación también puede ser ejecutada.

**"...y si es en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida."**

Si la obligación tiene una parte líquida (es decir, una cantidad determinada) y otra ilíquida (no determinada), se puede ejecutar la parte líquida.

**"Si la obligación es en parte líquida, la o el actor acompañará una liquidación pormenorizada siguiendo los criterios establecidos en el título."**

Quien inicia el proceso de ejecución debe presentar una liquidación detallada de la parte líquida de la obligación, siguiendo los criterios establecidos en el título que la respalda.

El Artículo 348 establece requisitos estrictos para que una obligación pueda ser cobrada a través de un procedimiento ejecutivo. La obligación debe ser clara, pura, determinada, actualmente exigible, y si se trata de una suma de dinero, líquida o liquidable. El artículo también contempla situaciones especiales, como la referencia a indicadores económicos, cláusulas de aceleración de pagos y obligaciones condicionales.

**2.3.1. Las certificaciones de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias como títulos ejecutivos frente a los requisitos de pureza y claridad de la obligación del Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos**

**2.3.1.1. Requisito de pureza**

Las certificaciones de saldos de sobregiros, para ser consideradas títulos ejecutivos y cumplir con el requisito de pureza del Art. 348 del COGEP, deben representar una obligación pura, es decir, no sujeta a ninguna condición o modalidad que impida su exigibilidad inmediata.

En el caso de los sobregiros bancarios, la obligación generalmente se considera pura, ya que el banco tiene el derecho de exigir el pago del saldo negativo en cualquier

momento una vez que se produce el sobregiro. No hay una condición adicional que deba cumplirse para que la obligación sea exigible.

Sin embargo, existen situaciones que podrían afectar la pureza de la obligación en un sobregiro:

**Acuerdos de pago:** Si el titular de la cuenta y el banco han llegado a un acuerdo de pago que difiere del contrato original de la cuenta corriente, este acuerdo podría introducir condiciones que afecten la pureza de la obligación. Por ejemplo, si se acuerda un plan de pagos a plazos, la obligación ya no sería pura, sino sujeta al cumplimiento del plan.

**Disputas sobre el saldo:** Si existe una disputa legítima sobre el saldo del sobregiro, por ejemplo, por cargos no reconocidos o errores del banco, la obligación podría no considerarse pura hasta que se resuelva la disputa.

**Cláusulas específicas del contrato:** Si el contrato de la cuenta corriente incluye cláusulas que condicionan la exigibilidad del sobregiro a algún evento específico, estas cláusulas podrían afectar la pureza de la obligación.

Si bien la obligación derivada de un sobregiro bancario generalmente se considera pura, es fundamental revisar las circunstancias específicas del caso, incluyendo los acuerdos entre las partes y las cláusulas del contrato, para determinar si existen condiciones que afecten su pureza y, por lo tanto, su validez como título ejecutivo bajo el Art. 348 del COGEP.

#### **2.3.1.2. Requisito de claridad**

Para que una certificación de saldo de sobregiro cumpla con el requisito de claridad del Art. 348 del COGEP, debe expresar la obligación de forma inequívoca, sin

ambigüedades ni lugar a interpretaciones diversas. Esto implica que la certificación debe:

**Identificar claramente al deudor:** Debe constar de forma precisa el nombre completo y número de identificación del titular de la cuenta corriente que ha incurrido en el sobregiro.

**Especificar el número de cuenta:** Debe indicarse el número de la cuenta corriente en la que se ha generado el sobregiro.

**Detallar el monto del sobregiro:** La cantidad adeudada debe estar expresada en números y letras, de forma clara y precisa. No debe haber lugar a dudas sobre la cantidad exacta que se reclama.

**Indicar la fecha de la certificación:** La fecha de emisión de la certificación es importante para determinar la actualidad de la deuda y el momento a partir del cual se generan intereses, si corresponde.

**Estar firmada por un funcionario autorizado:** La certificación debe estar firmada por un representante legal del banco o institución financiera, con la debida identificación de su cargo.

**Mencionar la normativa aplicable:** Si bien no es estrictamente obligatorio, es recomendable que la certificación haga referencia a la normativa que la respalda, es decir, al COGEP y a las normas que regulan las cuentas corrientes y los sobregiros.

La claridad de la obligación en una certificación de sobregiro implica que cualquier persona que la lea pueda entender sin dificultad quién es el deudor, cuál es el monto adeudado, a qué cuenta se refiere y quién la emite. La falta de claridad en cualquiera de estos aspectos podría invalidar la certificación como título ejecutivo.

**2.4. La falta de pureza y claridad de la obligación, tal como lo exige el Art. 348 del COGEP, impide que el ejecutado pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa y contradicción**

La falta de pureza y claridad en la obligación, como lo exige el Art. 348 del COGEP, dificulta el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción del ejecutado de las siguientes maneras:

**Falta de Pureza**

**Dificultad para determinar la exigibilidad:** Si la obligación no es pura, es decir, está sujeta a condiciones, el ejecutado puede tener dificultades para determinar si la obligación es realmente exigible en ese momento. Esto dificulta su capacidad de oponerse a la ejecución si la condición no se ha cumplido.

**Incertidumbre sobre el monto adeudado:** Si la obligación está sujeta a condiciones o modalidades, el monto adeudado puede no estar claramente determinado. Esto impide al ejecutado conocer con certeza la cantidad que se le reclama y, por lo tanto, preparar adecuadamente su defensa.

**Falta de Claridad**

**Imposibilidad de comprender la obligación:** Si la obligación no está expresada de forma clara, el ejecutado puede no entender completamente qué se le está reclamando. Esto le impide preparar una defensa adecuada, ya que no conoce con precisión la naturaleza y el alcance de la obligación.

**Dificultad para identificar errores:** Si la certificación es ambigua o confusa, el ejecutado puede tener dificultades para identificar posibles errores o inconsistencias en la misma. Esto limita su capacidad de cuestionar la validez del título ejecutivo.

**Obstáculos para la aportación de pruebas:** Si la obligación no está clara, el ejecutado puede tener dificultades para determinar qué pruebas son relevantes para su defensa. Esto puede debilitar su posición y dificultar la demostración de sus argumentos.

La falta de pureza y claridad en la obligación, como lo exige el Art. 348 del COGEP, crea una situación de desventaja para el ejecutado, limitando su capacidad de comprender la demanda, preparar su defensa, aportar pruebas y ejercer plenamente su derecho a la contradicción. Esto puede resultar en una vulneración del debido proceso y en una afectación a sus derechos.

## **CAPÍTULO III – METODOLOGÍA**

### **3. Método de Investigación**

En esta investigación, se utiliza una metodología mixta, combinando enfoques cualitativos y cuantitativos para abordar el problema de las certificaciones de sobregiros bancarios como títulos ejecutivos.

El componente cualitativo se basa en la revisión bibliográfica de estudios existentes sobre el tema, analizando la normativa nacional relacionada con los requisitos del procedimiento ejecutivo del Art. 348 del COGEP y cómo se aplican a las certificaciones de sobregiro. Este análisis proporciona un contexto teórico y legal para comprender el problema.

El componente cuantitativo se centra en la recolección y análisis de datos numéricos a través de encuestas de campo. Estas encuestas buscan obtener información cuantificable para sustentar la hipótesis de la investigación y proporcionar una base empírica para las conclusiones.

La combinación de ambos enfoques permite una comprensión más completa del problema, integrando la perspectiva teórica y legal con datos concretos obtenidos directamente del campo de estudio.

#### **Método Científico**

El método científico se basa en un proceso de construcción de conocimiento verificable y refutable. A través de procedimientos rigurosos, se plantean problemas de investigación y se formulan hipótesis que luego son sometidas a pruebas. Este proceso cíclico busca resolver problemas existentes y generar nuevos conocimientos. (López J. E., 2012, p. 15).

Esta investigación ha aplicado rigurosamente el método científico para comprobar la hipótesis planteada, alcanzar los objetivos propuestos y ofrecer una solución a la problemática de las certificaciones de saldos de sobregiros en cuentas corrientes como títulos ejecutivos, en relación con los requisitos del procedimiento ejecutivo del Art. 348 del COGEP.

### **Método Documental**

Este método se basa en el procesamiento, análisis e interpretación de información obtenida de documentos impresos o digitales. (Baquero, 2015, p. 40).

La investigación documental bibliográfica, utilizando fuentes físicas y electrónicas, ha permitido recopilar leyes y estudios nacionales e internacionales relevantes para construir el marco teórico, legal e histórico de esta investigación sobre las certificaciones de saldos de sobregiros como títulos ejecutivos, considerando los requisitos del Art. 348 del COGEP.

### **Método Dogmático**

El método jurídico dogmático aborda los problemas legales desde un punto de vista puramente formal, sin considerar los hechos o la realidad que los rodean. Se centra exclusivamente en la estructura y el contenido de las normas, instituciones y principios jurídicos.

El método jurídico dogmático aborda los problemas legales desde un punto de vista puramente formal, sin considerar los hechos o la realidad que los rodean. Se centra exclusivamente en la estructura y el contenido de las normas, instituciones y principios jurídicos. (Baquero, 2015).

Utilizando el método dogmático y basándose en el concepto jurídico de la tenencia compartida, se busca aportar soluciones formales al problema de las

certificaciones de saldos de sobregiros como títulos ejecutivos, según los requisitos del Art. 348 del COGEP. Estos aportes doctrinales buscan ofrecer soluciones prácticas para casos concretos que se presentan en la administración de justicia.

### **Método deductivo**

En derecho, el método deductivo consiste en aplicar normas jurídicas generales a casos específicos. (Baquero, 2015, p. 38).

Se empleó un método deductivo para aplicar los requisitos del Art. 348 del COGEP sobre títulos ejecutivos a casos específicos de certificaciones de saldos de sobregiros en cuentas corrientes dentro de procedimientos de alimentos, considerando el marco constitucional aplicable.

### **Método inductivo**

En esta investigación, el método inductivo parte del análisis de casos particulares, como las experiencias de jueces en Guaranda, para formular interpretaciones generales sobre la tenencia compartida. Este método también considera pronunciamientos de diversos órganos judiciales para contrastar la información y verificar su validez.

## **3.1. Tipo de investigación**

### **3.1.1. Investigación Básica o Pura**

Se ha seleccionado una investigación básica con el objetivo de ampliar el conocimiento sobre el tratamiento jurídico de las certificaciones de saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias como títulos ejecutivos, en el contexto de los requisitos del procedimiento ejecutivo del Art. 348 del COGEP. Esta investigación busca profundizar en la comprensión del fenómeno jurídico, mejorar la eficacia de la normativa legal y asegurar su idoneidad en la práctica. Se pretende analizar las

instituciones jurídicas relevantes, su aplicación a las certificaciones de sobregiros y su impacto en los procesos judiciales. El propósito final es contribuir al desarrollo del conocimiento jurídico en esta área específica y proponer mejoras o ajustes a la normativa vigente si fueran necesarios.

Esta investigación se centra en el estudio de las concepciones más importantes sobre las certificaciones de saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias como títulos ejecutivos, considerando los requisitos del procedimiento ejecutivo del Art. 348 del COGEP en el contexto legal ecuatoriano. Se clasifica como investigación básica, ya que su objetivo principal es generar nuevas teorías y conocimientos en el ámbito del derecho civil, que puedan servir como base para futuras investigaciones.

Se busca analizar en profundidad las diferentes interpretaciones y perspectivas sobre este tema, sentando las bases para un mayor desarrollo y comprensión de la normativa aplicable a los sobregiros bancarios y su ejecución. El estudio no se limita a la aplicación práctica de la ley, sino que explora los fundamentos teóricos y doctrinales que sustentan la validez de estas certificaciones como títulos ejecutivos, abriendo nuevas líneas de investigación en el campo del derecho civil ecuatoriano.

### **3.1.2. Investigación Histórica**

La investigación histórica en el ámbito jurídico se caracteriza por el análisis cronológico de un fenómeno o institución legal a lo largo del tiempo, basándose en la experiencia acumulada. Se fundamenta en la idea de que una completa comprensión y aplicación del derecho requiere el estudio de su evolución histórica. Este método se complementa con otros métodos de investigación jurídica y se apoya en técnicas documentales para la recopilación y análisis de información. A través del estudio de la historia del derecho, se busca entender el origen, desarrollo y transformación de las normas e instituciones jurídicas, lo que permite comprender su significado actual y su

posible evolución futura. La investigación histórica proporciona un contexto esencial para la interpretación y aplicación del derecho, permitiendo analizar las causas y consecuencias de los cambios legales a lo largo del tiempo. (Baquero, 2015, p. 39).

Se ha empleado una investigación histórica para rastrear la evolución del derecho de alimentos y el interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano, incluyendo su desarrollo en los tratados internacionales ratificados por el país, los cuales son de obligado cumplimiento para las autoridades judiciales. Este análisis histórico abarca también el desarrollo normativo y jurisprudencial, elementos cruciales para la presente investigación.

### **3.1.3. Investigación Explicativa**

Esta tipología describe las partes y características esenciales del objeto de estudio. “La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento en razón de cómo ha sido su apelación, y como es en la actualidad e incluso cómo será su posterior desarrollo normativo (Robles, 2015, p. 95).

Los estudios descriptivos, de naturaleza analítica e interpretativa, examinan a detalle las particularidades de la problemática jurídica, utilizando la técnica más adecuada para la recolección y procesamiento de datos. Van más allá de una simple descripción superficial, profundizando en el análisis y la comprensión del objeto de estudio.

Según (Rojas, 2013) “su esencia particular es poder generar una comprensión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

Con un enfoque analítico e interpretativo, los estudios descriptivos examinan en detalle las particularidades de un problema jurídico. Utilizando la técnica de recolección y procesamiento de datos más adecuada, estos estudios van más allá de una descripción superficial, buscando una comprensión profunda del objeto de estudio.

### **3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Según Aranzamendi, en la investigación científica, los términos "técnica" e "instrumento" se usan indistintamente para referirse a las herramientas que emplean los investigadores. Sin embargo, es importante aclarar que tanto las técnicas como los instrumentos son parte del método de investigación, actuando como auxiliares y complementos para obtener datos y resultados sobre el objeto de estudio. Es decir, forman parte del proceso metodológico, facilitando la recolección y análisis de información relevante para la investigación. (Aranzamendi, 2021, p. 38).

#### **3.2.1. La encuesta**

La encuesta es una técnica de la investigación científica de la cual comprende una información directa determinada por una muestra o población la cual pretende recabar información que va a ser representada a través de un cuestionario en donde se han planteado preguntas con simetría a los objetivos de la investigación y la información relevante para descubrir el problema o demostrar la hipótesis planteada en el trabajo investigativo. (Hernández Sampieri, 2014)

En esta investigación, se utilizó la encuesta para recopilar las opiniones de profesionales del derecho y administradores de justicia sobre el tema investigado, desde sus respectivas perspectivas. (Olvera García, 2015).

Se encuestó a jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda y a 20 abogados usuarios del mismo complejo. El cuestionario de cinco preguntas buscó recopilar información y opiniones sobre la problemática de la investigación.

Posteriormente, se analizó la información obtenida para diagnosticar los resultados.

### **3.2.2. El Cuestionario**

El cuestionario, compuesto por un conjunto de preguntas relacionadas con las variables a investigar, se utiliza en esta investigación para recopilar y seleccionar la información relevante.

En este caso, se empleó un cuestionario de cuatro preguntas.

### **3.2.3. La observación**

La observación, como método de investigación, permitió interpretar datos obtenidos de fuentes primarias, tanto de abogados como de administradores de justicia, para comprender mejor el tema investigado y generar conclusiones.

## **3.3. Criterios de Inclusión y Exclusión**

### **Inclusión**

**Diseño y esquema de muestreo:** Se tomó como criterio de inclusión en la muestra a los jueces civiles y mercantiles del Complejo Judicial del cantón Guaranda, esto en razón de que son los encargados de conocer y resolver los juicios sobre certificaciones de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias como títulos ejecutivos, cuando son sometidos a la administración de justicia, por tanto, poseen conocimientos específicos necesarios para brindar una solución jurídica a este tipo de casos.

Se encuestó también a los profesionales del derecho usuarios de la unidad judicial civil del Complejo Judicial con sede en el cantón Guaranda, pues al ser quienes prestan asesoría y defensa técnica en procesos que se litiguen sobre certificaciones de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias como títulos ejecutivos, por tanto, poseen conocimientos específicos suficientes sobre este tema en concreto.

### **Exclusión**

Se excluyó de la encuesta a los administradores de justicia de otras materias, así como también a los demás funcionarios judiciales y profesionales del derecho. litigantes en materias distintas a la civil y mercantil, porque se requería conocimientos específicos sobre las certificaciones de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias como títulos ejecutivos para contestar al cuestionario.

**Tamaño de la muestra:** Se seleccionó una muestra específica de profesionales del derecho y personas involucradas en el tema, usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

**Control de errores:** Se consultó a expertos en derecho civil, procesal civil y mercantil para revisar los instrumentos de investigación y corregir errores, asegurando la pertinencia y claridad de las preguntas.

### **3.3.1. Población y Muestra**

La población de estudio son los jueces y abogados del Complejo Judicial del cantón Guaranda. Debido a la imposibilidad de analizar la totalidad de la población, se seleccionó una muestra representativa de administradores de justicia y abogados usuarios del complejo. Esta muestra permite estudiar las características de un grupo más pequeño para obtener conclusiones significativas sobre la población total.

## **Población**

La población que conforma la presente investigación está conformada de la siguiente manera:

<b>COMPOSICIÓN</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	<b>MUESTRA</b>
Jueces	Encuesta	4
Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.	Encuesta	20
<b>TOTAL</b>		24

Elaborado por: Jessica Maribel Poma Quinga

## **Muestra**

Dado que esta investigación es de tipo dogmático-jurídico, no fue necesario establecer una muestra. La población de estudio es pequeña y no requiere el uso de fórmulas para su análisis.

### **3.5. Localización geográfica del estudio**

El Complejo Judicial del cantón Guaranda se encuentra en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab. (GoogleMaps, 2023)

## Capítulo IV

### 4.1. Resultados

#### 4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

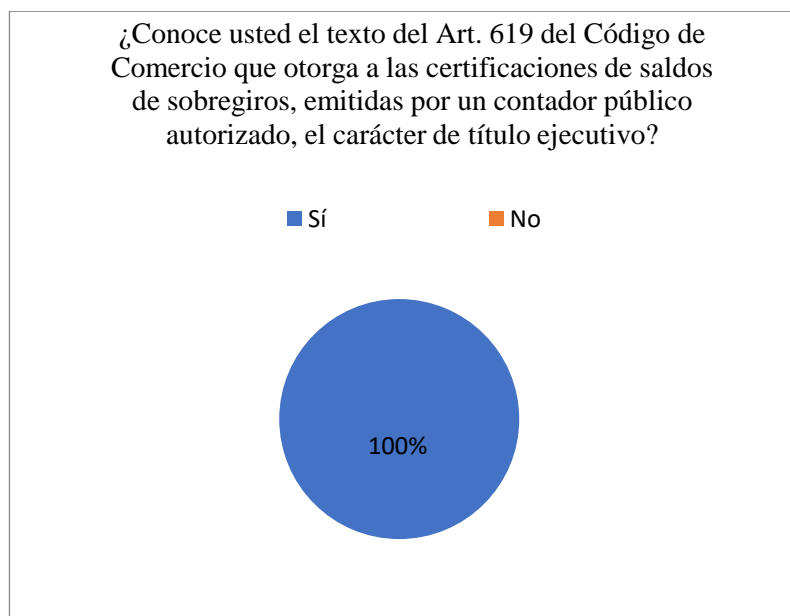
##### Pregunta 1

¿Conoce usted el texto del Art. 619 del Código de Comercio que otorga a las certificaciones de saldos de sobregiros, emitidas por un contador público autorizado, el carácter de título ejecutivo?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico



**Fuente:** Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Jessica Maribel Poma Quinga

## Interpretación

La totalidad de los encuestados (100%) afirmó conocer el texto del Art. 619 del Código de Comercio, que establece que las certificaciones de saldos de sobregiros emitidas por un contador público autorizado tienen carácter de título ejecutivo. Este resultado demuestra un amplio conocimiento de esta figura legal entre los juzgadores.

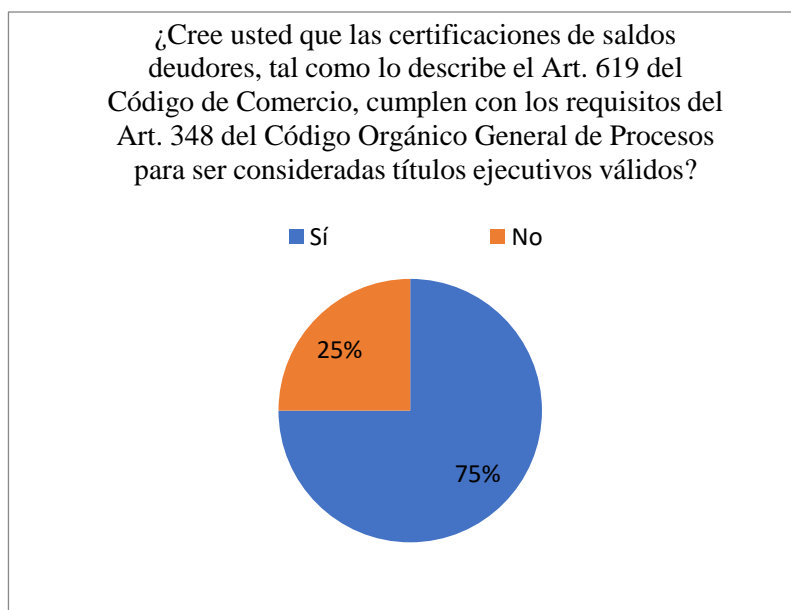
### Pregunta 2.

¿Cree usted que las certificaciones de saldos deudores, tal como lo describe el Art. 619 del Código de Comercio, cumplen con los requisitos del Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos para ser consideradas títulos ejecutivos válidos?

**Tabla No. 2**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%
No	1	25%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 2**



**Fuente:** Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Jessica Maribel Poma Quinga

### **Interpretación**

Ante esta pregunta, el 75% de los jueces consideran que considera que las certificaciones de saldos deudores, tal como lo describe el Art. 619 del Código de Comercio, sí cumplen con los requisitos del Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos para ser consideradas títulos ejecutivos válidos, mientras que el otro 25% de los jueces considera que no se cumple con estos requisitos, lo que ponen en evidencia el criterio mayoritario de los jueces considera que las certificaciones de saldos deudores, tal como lo describe el Art. 619 del Código de Comercio, si cumplen con los requisitos establecidos para los títulos ejecutivos por el COGEP.

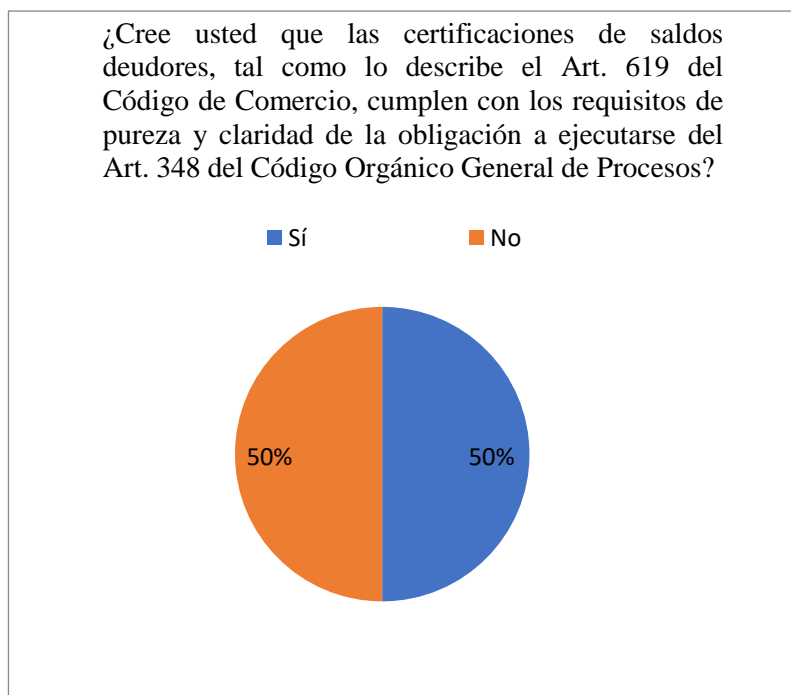
### **Pregunta 3**

¿Cree usted que las certificaciones de saldos deudores, tal como lo describe el Art. 619 del Código de Comercio, cumplen con los requisitos de pureza y claridad de la obligación a ejecutarse del Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos?

**Tabla No. 3**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	2	50%
<b>No</b>	2	50%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 3**



**Fuente:** Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Jessica Maribel Poma Quinga

#### **Análisis e interpretación**

Ante esta pregunta, el 50% de los encuestados afirman que las certificaciones de saldos deudores, tal como lo describe el Art. 619 del Código de Comercio, cumplen con los requisitos de pureza y claridad de la obligación a ejecutarse del Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos, mientras que el otro 50% considera que no se cumplen con estos requisitos. Esto pone en evidencia el criterio dividido de los administradores de justicia sobre la falta de cumplimiento de los requisitos de pureza y claridad de las certificaciones de saldos deudores.

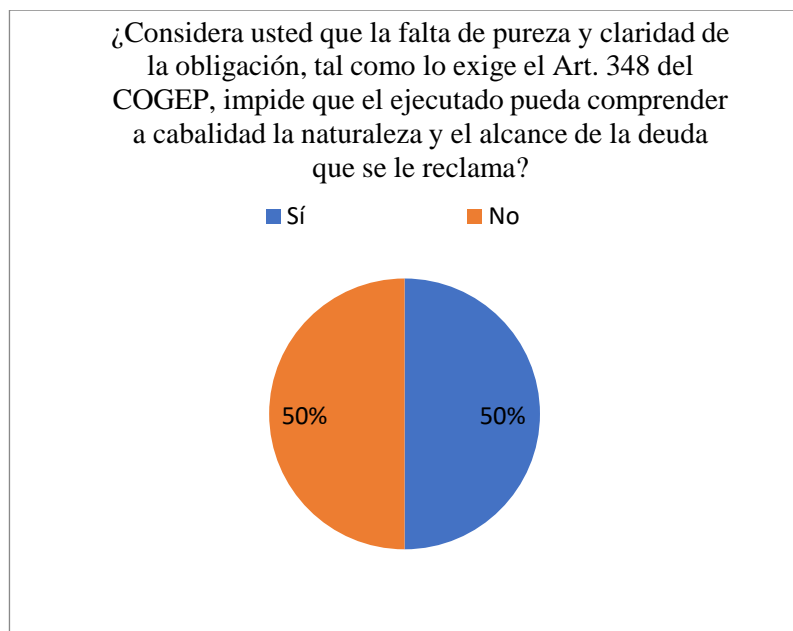
#### **Pregunta 4**

¿Considera usted que la falta de pureza y claridad de la obligación, tal como lo exige el Art. 348 del COGEP, impide que el ejecutado pueda comprender a cabalidad la naturaleza y el alcance de la deuda que se le reclama?

**Tabla No.4**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	2	<b>50%</b>
<b>No</b>	2	<b>50 %</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No.4**



**Fuente:** Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Jessica Maribel Poma Quinga

**Análisis e interpretación**

Ante esta pregunta el 50% de los jueces responde que la falta de pureza y claridad de la obligación, tal como lo exige el Art. 348 del COGEP, impide que el

ejecutado pueda comprender a cabalidad la naturaleza y el alcance de la deuda que se le reclama, mientras que el otro 50% de los encuestados contesta que no es así. Estas respuestas ponen en evidencia la división de criterios que existe entre los administradores de justicia sobre la forma en la que la falta de pureza y claridad afecta al ejecutado entender a naturaleza y el alcance de la deuda que se le ejecuta.

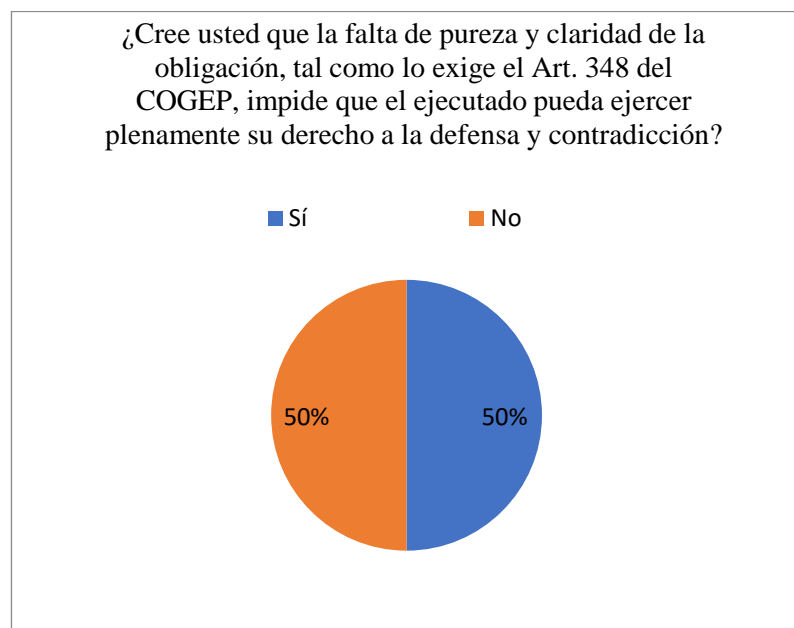
### Pregunta 5

¿Cree usted que la falta de pureza y claridad de la obligación, tal como lo exige el Art. 348 del COGEP, impide que el ejecutado pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa y contradicción?

**Tabla No.5**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
<b>Sí</b>	2	<b>50%</b>
<b>No</b>	2	<b>50%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No.5**



**Fuente:** Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Jessica Maribel Poma Quinga

### **Análisis e interpretación**

Al contestar a esta pregunta el 50% de los jueces que la falta de pureza y claridad de la obligación, tal como lo exige el Art. 348 del COGEP, sí impide que el ejecutado pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa y contradicción, mientras que el 50% cree que no existe tal impedimento, esto pone en evidencia la división de criterios de los administradores de justicia sobre como la falta de pureza y claridad de la obligación impide que el ejecutado pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa y contradicción .

#### **4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.**

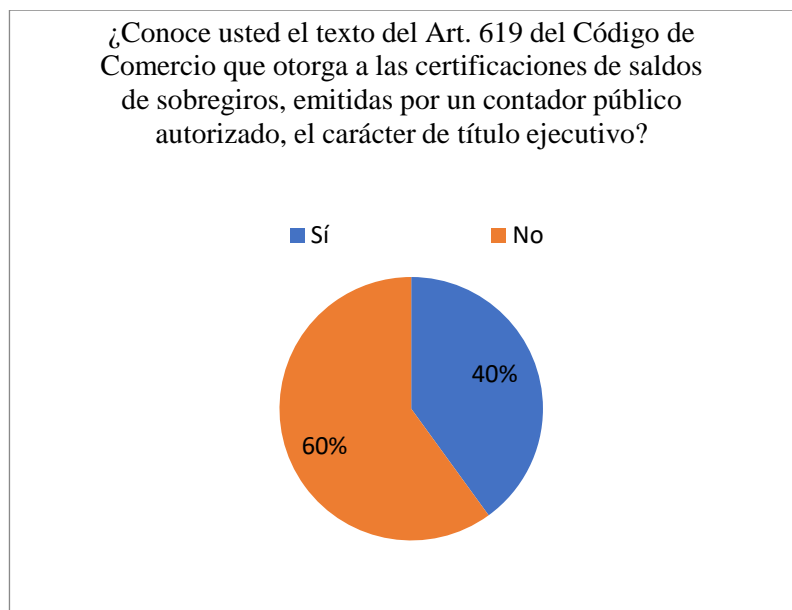
##### **Pregunta 1**

¿Conoce usted el texto del Art. 619 del Código de Comercio que otorga a las certificaciones de saldos de sobregiros, emitidas por un contador público autorizado, el carácter de título ejecutivo?

**Tabla No. 6**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	8	<b>40%</b>
<b>No</b>	12	<b>60%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 6**



**Fuente:** Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Jessica Maribel Poma Quinga

### **Interpretación**

El 40% de los encuestados afirmó conocer el texto del Art. 619 del Código de Comercio, que establece que las certificaciones de saldos de sobregiros emitidas por un contador público autorizado tienen carácter de título ejecutivo, mientras que el 60% de ellos desconoce la existencia de esta normativa. Este resultado demuestra el poco conocimiento de esta figura legal entre los profesionales del derecho.

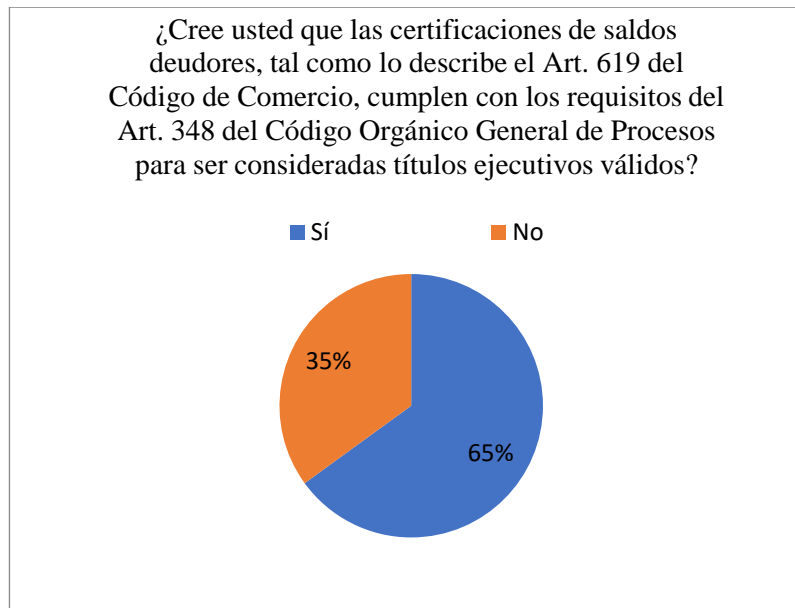
### **Pregunta 2.**

¿Cree usted que las certificaciones de saldos deudores, tal como lo describe el Art. 619 del Código de Comercio, cumplen con los requisitos del Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos para ser consideradas títulos ejecutivos válidos?

**Tabla No. 7**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	13	<b>65%</b>
<b>No</b>	7	<b>35%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 7**



**Fuente:** Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Jessica Maribel Poma Quinga

### **Interpretación**

Ante esta pregunta, el 65% de los encuestados consideran que considera que las certificaciones de saldos deudores, tal como lo describe el Art. 619 del Código de Comercio, sí cumplen con los requisitos del Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos para ser consideradas títulos ejecutivos válidos, mientras que el otro 35% de ellos considera que no se cumple con estos requisitos, lo que ponen en evidencia el criterio mayoritario de los abogados que consideran que las certificaciones de saldos

deudores, tal como lo describe el Art. 619 del Código de Comercio, si cumplen con los requisitos establecidos para los títulos ejecutivos por el COGEP.

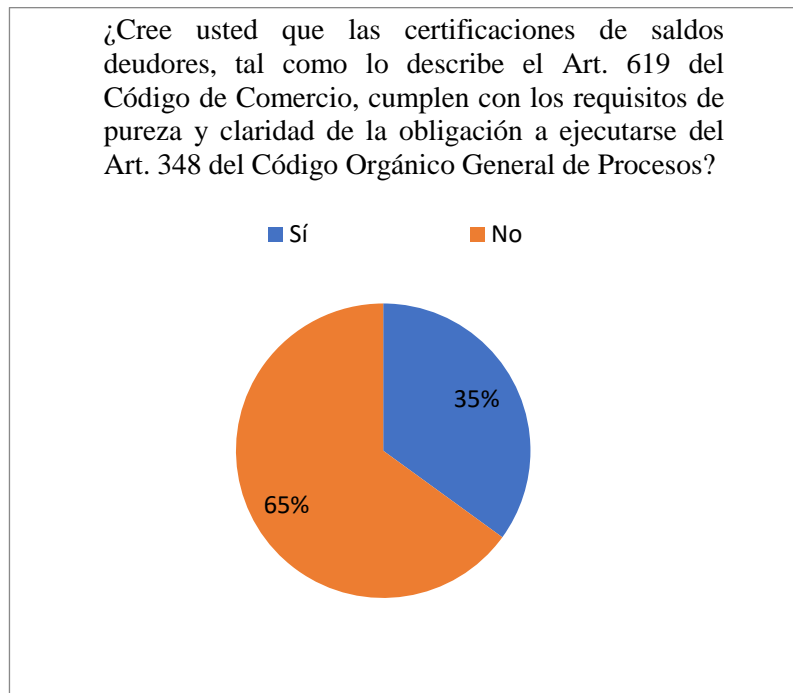
### Pregunta 3

¿Cree usted que las certificaciones de saldos deudores, tal como lo describe el Art. 619 del Código de Comercio, cumplen con los requisitos de pureza y claridad de la obligación a ejecutarse del Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos?

**Tabla No. 8**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	7	35%
<b>No</b>	13	65%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 8**



**Fuente:** Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Jessica Maribel Poma Quinga

### **Análisis e interpretación**

Ante esta pregunta, el 35% de los encuestados afirman que las certificaciones de saldos deudores, tal como lo describe el Art. 619 del Código de Comercio, cumplen con los requisitos de pureza y claridad de la obligación a ejecutarse del Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos, mientras que el otro 65% considera que no se cumplen con estos requisitos. Esto pone en evidencia el criterio mayoritario de los profesionales del derecho, sobre el incumplimiento de los requisitos de pureza y claridad de las certificaciones de saldos deudores.

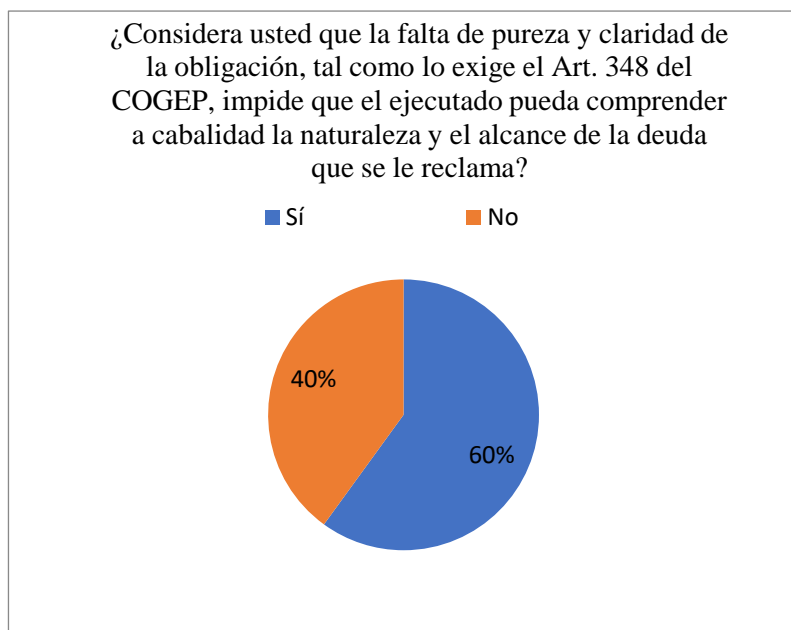
### **Pregunta 4**

¿Considera usted que la falta de pureza y claridad de la obligación, tal como lo exige el Art. 348 del COGEP, impide que el ejecutado pueda comprender a cabalidad la naturaleza y el alcance de la deuda que se le reclama?

**Tabla No. 9**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	12	<b>60%</b>
<b>No</b>	8	<b>40 %</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

### Gráfico No. 9



**Fuente:** Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Jessica Maribel Poma Quinga

#### **Análisis e interpretación**

Ante esta pregunta el 60% de los jueces responde que la falta de pureza y claridad de la obligación, tal como lo exige el Art. 348 del COGEP, impide que el ejecutado pueda comprender a cabalidad la naturaleza y el alcance de la deuda que se le reclama, mientras que el otro 40% de los encuestados contesta que no es así. Estas respuestas ponen en evidencia el criterio mayoritario de los abogados sobre la forma en la que la falta de pureza y claridad sí afecta al ejecutado entender a naturaleza y el alcance de la deuda que se le ejecuta.

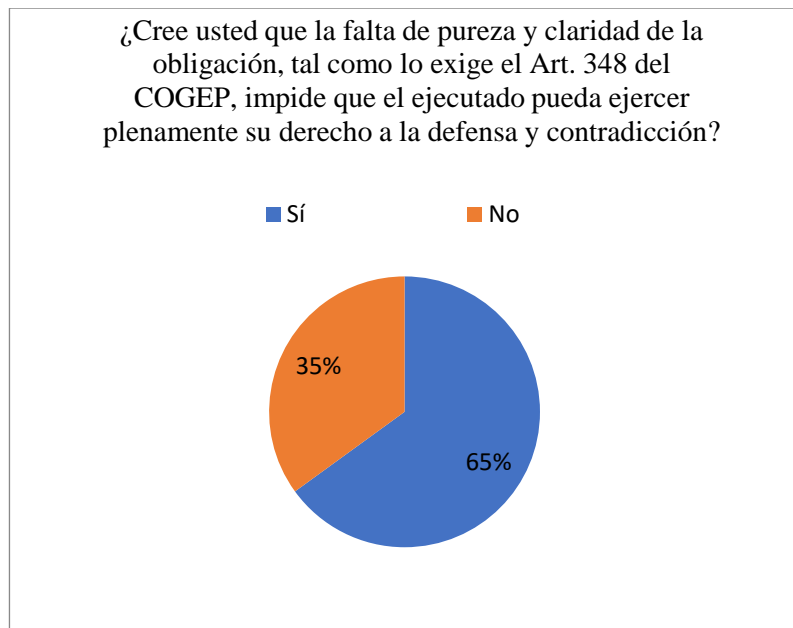
### Pregunta 5

¿Cree usted que la falta de pureza y claridad de la obligación, tal como lo exige el Art. 348 del COGEP, impide que el ejecutado pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa y contradicción?

**Tabla No. 10**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	13	65%
No	7	35%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 10**



**Fuente:** Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Jessica Maribel Poma Quinga

**Análisis e interpretación**

Al contestar a esta pregunta el 65% de los jueces que la falta de pureza y claridad de la obligación, tal como lo exige el Art. 348 del COGEP, sí impide que el ejecutado pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa y contradicción, mientras que el 35% cree que no existe tal impedimento, esto pone en evidencia el criterio mayoritario de los defensores técnicos sobre como la falta de pureza y claridad de la obligación sí impide que el ejecutado pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa y contradicción .

#### **4.2 Discusión**

Esta investigación analizó la problemática de las certificaciones de saldos deudores como títulos ejecutivos a la luz del Art. 619 del Código de Comercio y el Art. 348 del COGEP, específicamente en lo referente a los requisitos de pureza y claridad de la obligación y su impacto en el derecho a la defensa del ejecutado.

Los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a jueces y abogados del Complejo Judicial del cantón Guaranda revelan discrepancias significativas en la interpretación y aplicación de estas normas.

En cuanto al conocimiento del Art. 619 del Código de Comercio, la totalidad de los jueces encuestados (100%) afirmó conocer la norma, mientras que, entre los abogados, el conocimiento fue menor (40%). Esta diferencia podría explicarse por la mayor familiaridad de los jueces con los procedimientos ejecutivos. Sin embargo, el desconocimiento de la norma por una parte significativa de los abogados plantea la necesidad de una mayor difusión y capacitación sobre esta figura legal.

Un punto crucial de la investigación es la compatibilidad de las certificaciones de saldos deudores con los requisitos de pureza y claridad exigidos por el Art. 348 del COGEP. Si bien la mayoría de los abogados encuestados (65%) considera que las

certificaciones cumplen con los requisitos para ser títulos ejecutivos válidos, un porcentaje mayor (65%) cree que no cumplen con los requisitos de pureza y claridad. Esta contradicción sugiere una posible ambigüedad en la interpretación del Art. 619 del Código de Comercio y la necesidad de precisar los requisitos que deben cumplir las certificaciones para garantizar el debido proceso.

La falta de pureza y claridad de la obligación tiene un impacto directo en el derecho a la defensa del ejecutado. La mayoría de los abogados encuestados (60%) considera que esta deficiencia impide al ejecutado comprender la naturaleza y el alcance de la deuda, y un porcentaje aún mayor (65%) cree que afecta su derecho a la defensa y contradicción. Estos resultados coinciden con la opinión del 50% de los jueces encuestados, quienes también consideran que la falta de pureza y claridad obstaculiza el ejercicio del derecho a la defensa.

Esta división de criterios entre jueces y abogados, así como las contradicciones observadas en las respuestas de los abogados, pone de manifiesto la necesidad de unificar criterios y clarificar la normativa aplicable a las certificaciones de saldos deudores como títulos ejecutivos. Es fundamental garantizar que estos documentos cumplan con los requisitos de pureza y claridad para asegurar el debido proceso y proteger el derecho a la defensa del ejecutado.

## CAPÍTULO V

### 5.1. Conclusiones

Se llega a las siguientes conclusiones:

Si bien el Art. 619 del Código de Comercio les otorga el carácter de título ejecutivo, la investigación revela que existe una discrepancia entre la norma y la práctica. Un porcentaje significativo de los abogados encuestados considera que estas certificaciones no cumplen con los requisitos de pureza y claridad exigidos por el Art. 348 del COGEP, lo que pone en duda su validez como títulos ejecutivos en algunos casos.

La investigación confirma que la falta de pureza y claridad de la obligación en las certificaciones de saldos deudores dificulta el ejercicio del derecho a la defensa del ejecutado. Tanto abogados como jueces coinciden en que esta deficiencia impide al ejecutado comprender la naturaleza y el alcance de la deuda, y limita su capacidad de oponerse a la ejecución.

La investigación revela que existe una discrepancia entre la práctica y lo que exige la normativa en cuanto a la claridad y pureza de la obligación en las certificaciones de saldos deudores por sobregiros en cuentas corrientes bancarias. Si bien el Art. 619 del Código de Comercio les otorga el carácter de título ejecutivo, un porcentaje significativo de los abogados encuestados considera que estas certificaciones, en la práctica, no siempre cumplen con los requisitos de pureza y claridad exigidos por el Art. 348 del COGEP, lo que genera incertidumbre sobre su validez como títulos ejecutivos y afecta el derecho a la defensa del ejecutado.

## **5.2. Recomendaciones**

Se recomienda una revisión del Art. 619 del Código de Comercio y su armonización con el Art. 348 del COGEP, a fin de precisar los requisitos de pureza y claridad que deben cumplir las certificaciones de saldos deudores para ser consideradas títulos ejecutivos válidos. Esta clarificación normativa debe eliminar ambigüedades y establecer criterios objetivos para la evaluación de la validez de estos documentos.

Se recomienda la implementación de programas de capacitación continua para jueces y abogados sobre la correcta aplicación e interpretación del Art. 619 del Código de Comercio y el Art. 348 del COGEP, con especial énfasis en los requisitos de pureza y claridad de la obligación. Estos programas deben promover la unificación de criterios y asegurar una correcta aplicación de la ley, garantizando el debido proceso.

Se recomienda que los jueces ejerzan un control más riguroso sobre las certificaciones de saldos deudores presentadas como títulos ejecutivos. Deben verificar que estos documentos cumplan con todos los requisitos legales, incluyendo la pureza y claridad de la obligación, y que no vulneren el derecho a la defensa del ejecutado. En caso de detectar deficiencias, los jueces deben exigir la subsanación de las mismas o, en su caso, rechazar la certificación como título ejecutivo.

Se recomienda el diseño e implementación de formularios estandarizados para las certificaciones de saldos deudores, que incluyan todos los elementos esenciales exigidos por la ley y faciliten la comprensión de la obligación por parte del ejecutado. Esto contribuirá a la claridad y precisión de la información contenida en las certificaciones, reduciendo la posibilidad de errores o interpretaciones ambiguas.

Se recomienda una mayor difusión de la normativa relacionada con las certificaciones de saldos deudores como títulos ejecutivos, a través de publicaciones,

charlas, seminarios y otros medios de comunicación. Esto permitirá un mayor conocimiento de la ley por parte de los ciudadanos y contribuirá a la prevención de conflictos.

## Bibliografía

- Andagana, J y Morales, M. (2023). El debido proceso en la fase de ejecución, de juicios ejecutivos en el Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas. Vol (6). Recuperado de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/694>
- Aranzamendi, L. (2021). Ruta Para hacer la tesis en derecho . Lima , Perú: Drecho y Ciencia.
- Baquero, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Borzekowski, R., E., & Shaista, A. (2008). Uso de tarjetas de débito por parte de los consumidores: patrones, preferencias y respuesta al precio. (Vol. 40, Issue 1, p. 149). Wiley. Recuperado de <https://doi.org/10.1111/j.1538-4616.2008.00107.x>
- Casas, J. (2013). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). Aten Primaria., 143-538.
- Castillo, N. A. (1962). Programa analítico de derecho procesal civil ecuatoriano. In Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México (Vol. 1, Issue 44). Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/boletin-derecho-comparado/article/download/9456/8551>
- Código Civil, Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005.
- Código de Comercio, Suplemento del Registro Oficial No. 497, 29 de Mayo 2019.  
Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 245, 7-II-2023
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.

- Código Orgánico General de Procesos. (2015). Suplemento al Registro Oficial N° 506- viernes 22 de mayo de 2015, Código Orgánico General de Procesos, Quito- Ecuador. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 245, 7-II- 2023.
- Correa Medina, J., & Montañez, D. (2012). El título ejecutivo. Presupuesto de ejecución e instrumento de intimación al pago. Universidad del Rosario. Recuperado de <https://www.digitaliapublishing-com.uta.lookproxy.com/a/60937>
- Galgano, F. (2016). El concepto de persona jurídica. Revista Derecho del Estado. Vol (16). p. 3-8. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5119708>
- Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la investigación. México D.F., México: Mc Graw Hill.
- Hinestrosa, F. (2022). Obligaciones de entregar. In Revista de Derecho Privado (Issue 44, p. 5). Universidad Externado de Colombia. Recuperado de <https://doi.org/10.18601/01234366.44.01>
- López, J. E. (2012). La investigación científica como alternativa en la formación profesional . Lima, Perú: Libro de Texto.
- Moreno-García, E., García-Santillán, A., & Campero, D. P. (2021). Percepción de los estudiantes sobre los servicios financieros digitales. In International Journal of Financial Research (Vol. 12, Issue 4, p. 212). Sciedu Press. Recuperado de <https://doi.org/10.5430/ijfr.v12n4p212>
- Müller, H. (1998). Derecho. Bases legales del uso de una tarjeta de crédito. (Vol. 32, Issue 7). De Gruyter. Recuperado de <https://doi.org/10.1515/bd.1998.32.7.1234>

Olvera García, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Toluca, México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.

Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. México: Plaza y Valdés

Vargas, F. (2022) Una ley de Legitimación Activa Ambiental sería una buena política pública en Puerto Rico. Recuperado de

<https://www.elnuevodia.com/opinion/punto-de-vista/una-ley-de-legitimacion-activa-ambiental-seria-buena-politica-publica/>

Velázquez, J. & Agúndez, M. Á. (2015). Manual jurídico del mercado bancario: las operaciones de activo: (ed.). Wolters Kluwer España. Recuperado de

<https://elibronet.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/55931?page=26>

# ANEXOS



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA,  
CIENCIAS SOCIALES Y



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Fecha: .....

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino ( ) femenino ( )

Edad.....

Jueza/Juez ( ) Abogado ( )

Cuestionario de encuesta para Jueza/Juez /Abogado

1. ¿Conoce usted el texto del Art. 619 del Código de Comercio que otorga a las certificaciones de saldos de sobregiros, emitidas por un contador público autorizado, el carácter de título ejecutivo?

Respuesta: Si (...) No (.....)

2. ¿Cree usted que las certificaciones de saldos deudores, tal como lo describe el Art. 619 del Código de Comercio, cumplen con los requisitos del Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos para ser consideradas títulos ejecutivos válidos?

Respuesta: Si (...) No (.....)

3. **¿Cree usted que las certificaciones de saldos deudores, tal como lo describe el Art. 619 del Código de Comercio, cumplen con los requisitos de pureza y claridad de la obligación a ejecutarse del Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos?**

**Respuesta: Si (...) No (.....)**

4. **¿Considera usted que la falta de pureza y claridad de la obligación, tal como lo exige el Art. 348 del COGEP, impide que el ejecutado pueda comprender a cabalidad la naturaleza y el alcance de la deuda que se le reclama?**

**Respuesta: Sí (...) No (...)**

5. **¿Cree usted que la falta de pureza y claridad de la obligación, tal como lo exige el Art. 348 del COGEP, impide que el ejecutado pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa y contradicción?**

**Respuesta: Si (...) No (.....)**

**¡Gracias por su colaboración!**



